UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACION

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

“El homicidio piadoso y el derecho a una muerte digna en la legislación peruana en torno al caso Ana estrada”

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Bach. Gonza Jimenez Angie Lizeth

https://orcid.org/0009-0009-1282-1783

ASESOR:

Diana Del Roció Vizconde Burga

https://orcid.org/0000-0002-1736-7699

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO

Pimentel, Perú, 2024

UNIVERSIDAD DE CHICLAYO

ACTA DE CONTROL DE ORIGINALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **Enrique Rodas Ramírez**, Decano de la Facultad de Derecho y Educación ha realizado el debido control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de pregrado, según la Directiva de Similitud vigente en la UDCH; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe presentado por el bachiller: **GONZA JIMENEZ ANGIE LIZETH** Titulado: **"EL HOMICIDIO PIADOSO Y EL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA EN TORNO AL CASO ANA ESTRADA."**

Elaborado por el estudiante, **GONZA JIMENEZ ANGIE LIZETH** Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del 24**%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud **TURNITIN**.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre el nivel de similitud de productos acreditables de investigación vigente.

Pimentel, 12 de mayo del 2025.

UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACIÓN

Dr. Enrique Rodas Ramírez
DECANO

EL HOMICIDIO PIADOSO Y EL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA EN TORNO AL CASO ANA ESTRADA

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%	23%	5%	11%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	10%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	repositorio.ulc.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	investigacion.unirioja.es Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1%
9	birthrightsbar.org Fuente de Internet	<1%
10	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	<1%
11	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1%

TITULO DE LA TESIS:

"EL HOMICIDIO PIADOSO Y EL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA EN TORNO AL CASO ANA ESTRADA."

Para optar el Título Profesional de ABOGADO

Bach. GONZA JIMENEZ ANGIE LIZETH,
AUTOR

Mg. Diana Del Roció Vizconde Burga
ASESOR

Aprobado por el siguiente jurado:

Dr. Enrique Rodas Ramirez
Presidente

Dr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas
Secretario

Mg. Cinthia Vanessa, Coronado Villalobos
Vocal

Dedicatoria

Este proyecto se lo dedico con mucho amor y gratitud especialmente a mis padres **ENRIQUE GONZA HUAYAMA E YSABEL PETRONILA JIMENEZ JIMENEZ**, cuya dedicación y amor han sido mi mayor apoyo en mi formación académica y personal, mi tesis es el reflejo de su esfuerzo; es un pequeño tributo a su dedicación y sacrificio.

A mis hermanos, **FRANKLIN RIDER GONZA JIMENEZ, BRINSON PAUL GONZA JIMENEZ**, por ser mis modelos a seguir, y por enseñarme el valor de la perseverancia y el esfuerzo, este homenaje es para ustedes

Agradecimiento

El presente proyecto se lo dedico principalmente a mis padres: **ENRIQUE GONZA HUAYAMA E YSABEL PETRONILA JIMENEZ JIMENEZ**, ya que, sin el esfuerzo, dedicación, sacrificio y su apoyo condicional en cada etapa de mi formación académica y personal no lo hubiera logrado. Gracias por creer en mí, alentarme a seguir y cumplir con mis proyectos. Gracias por ese amor sublime e incondicional que me brindan día a día.

A mis hermanos **FRANKLIN RIDER, BRINSON PAUL, ENER ESMERYBER, ENRIQUE ARTHUR** por ser mis cómplices y amigos durante la vida, por ser mis compañeros de aventuras y el apoyo incondicional en los momentos más difíciles, por alentarme en cada paso que doy, por siempre sostener mi mano, gracias por siempre estar presentes en mi vida.

A mi pareja **MARCOS ISMAEL GONZALES SANCHEZ**, por ser mi amigo, mi compañero y por creer en mí, ser mi apoyo y el estar allí siempre para mí, gracias por siempre estar presente.

A el staff de abogados que integran el **ESTUDIO JURIDICO IDROGO & ASOCIADOS**, por darme la oportunidad de pertenecer a esa gran familia, y enseñarme con dedicación y paciencia la rama de esta hermosa carrera que es el derecho.

Índice de contenido

Dedicatoria 5
Agradecimiento 6
Índice de contenido 7
Índice de abreviaturas 8
Resumen 9
Abstrac 10
I. INTRODUCCIÓN 11
II. DESARROLLO 16
III. METODOLOGÍA 26
3.1. Tipo y diseño de investigación 26
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización 26
3.3. Escenario de estudio 27
3.4. Participantes 27
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos 28
3.6. Procedimientos de recolección de datos e informaciones 28
3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos 28
3.8. Rigor científico 29
IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS 30
V. CONCLUSIONES 59
REFERENCIAS 61
ANEXOS 68

Índice de abreviaturas

Exp. ……expediente

TC ……Tribunal Constitucional

CP. ……Código Penal

Resumen

El estudio conlleva como título “El homicidio piadoso y el derecho a una muerte digna en la legislación peruana en torno al caso Ana estrada”, pues el propósito principal del estudio, es despenalizar el homicidio piadoso, para que de esta manera, las personas que se encuentran en situaciones de enfermedades degenerativas o de dolor incontrolable, puedan decidir en morir dignamente, es por ello que se formuló como objetivo general, Determinar de qué manera la legalización del homicidio piadoso protegerá el derecho al morir dignamente. Cabe precisar que la investigación fue posible realizarla, por la estructura investigativa de tipo básica con enfoque cualitativa, por último, con un diseño no experimental, lo que permitió concluir que, conforme al objetivo principal de la investigación, se ha logrado determinar que la legalización del homicidio piadoso protegerá el derecho al morir dignamente, pues al despenalizar este acto de provocar o generar la muerte de una persona de forma intencional y con el único objetivo de poder aliviar su sufrimiento, se podrá contribuir en que personas que se encuentra con enfermedades terminales, podrán tener la opción de decidir sobre poner fin a su vida y de esta manera morir dignamente. Cabe reconocer que a través de esta legalización no solo se podrá contribuir con la autonomía individual, sino que también influirá en establecer un marco normativo que garantice procedimientos éticos y seguros.

Palabras Claves: Homicidio Piadoso, Muerte digna, Despenalización

Abstrac

The title of the study is “Merciful homicide and the right to a dignified death in Peruvian legislation surrounding the Ana Estrada case”, since the main purpose of the study is to decriminalize mercy killing, so that in this way, people who are in situations of degenerative diseases or uncontrollable pain, can decide to die with dignity, which is why the general objective was formulated to determine how the legalization of mercy killing will protect the right to die with dignity. It should be noted that the investigation was possible due to the basic investigative structure with a qualitative approach, and finally, with a non-experimental design, which allowed us to conclude that, in accordance with the main objective of the investigation, it has been possible to determine that legalization of mercy killing will protect the right to die with dignity, since by decriminalizing this act of intentionally causing or generating the death of a person and with the sole objective of relieving their suffering, it will be possible to contribute to people who are suffering from terminal illnesses. , they may have the option to decide whether to end their life and thus die with dignity. It should be recognized that through this legalization it will not only be possible to contribute to individual autonomy, but it will also influence the establishment of a regulatory framework that guarantees ethical and safe procedures.

Keywords: Mercy Homicide, Dignified Death, Decriminalization

I. INTRODUCCIÓN

Desde la perspectiva internacional, el tema de la Eutanasia es un asunto muy controvertido, por el tan solo hecho de que cierta población considera una vulneración de la vida humana, sin embargo, ante otra parte de la población, dan a conocer que es su derecho a decidir por su vida, cabe resaltar que este derecho está bajo supuesto como la enfermedad terminal o incurable (DMD, 2020). La eutanasia es un problema jurídico complejo que se ha debatido con frecuencia a todos los niveles porque se relaciona con los derechos de una persona individual, como el derecho a la vida, el derecho al respeto de la vida privada y el derecho a la no discriminación.

Todos estos derechos consagrados en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) Artículo 2, Artículo 8 y Artículo 14 respectivamente. Insistamos, pues, que cuando hablamos de eutanasia estamos hablando de una muerte entendida como un acontecimiento bueno o feliz para quien muere. Esta estipulación sigue la etimología, pero en sí misma no está exactamente en línea con el uso actual, que sería capturado por la condición de que la muerte no debería ser un mal en lugar de que debería ser un bien (Gorsuch, 2020).

A nivel nacional, De la fuente (2021) delimita que, en el proceso de tratamiento médico, el doctor no puede evitar tocar el cuerpo de un paciente, ya que podría causar un agravio por agresión y un delito por agresión sin consentimiento informado. Para ser un consentimiento legalmente válido; primero, el paciente debe ser una persona competente que comprenda la información relevante sobre la naturaleza del tratamiento y sea capaz de considerar y tomar una decisión sobre el tratamiento propuesto, como sucede hoy en día a través del proceso de Ana Estrada en segundo lugar, el consentimiento debe ser una decisión voluntaria del tomador de decisiones; y, en tercer lugar, el tratamiento se lleva a cabo con la autorización del paciente.

Desde la perspectiva establecida por la Defensoría del Pueblo (2022) asegura que la eutanasia no es aceptada en la legislación peruana debido a que actualmente está penalizada en el país, dado que considera que vulnera distintos derechos y principios que son inherente a la persona, cabe reconocer que la eutanasia activa, implica que un médico realice acciones para terminar con la

vida del paciente, sin embargo estas acciones está prohibida en Perú y se considera un delito de homicidio piadoso, castigado con hasta tres años de cárcel. En contraste, la eutanasia pasiva, donde los médicos dejan de suministrar medicamentos a un paciente que no desea seguir con el tratamiento, no es sancionada penalmente. A pesar de la existencia de debates y propuestas para legalizar la eutanasia en Perú, actualmente la normativa vigente no permite esta práctica, lo que ha llevado a situaciones como la lucha de personas como Ana Estrada, quien ha buscado una muerte digna a través de acciones legales y judiciales

Uno de los casos más resaltantes que genero controversias normativas y del mismo modo debate, es el fallo de la sentencia del caso mediático y reciente de Ana Estrada, psicóloga y activista peruana, encendió diversas posturas en la doctrina nacional acerca de la aplicación de la eutanasia en el país. El 22 de febrero del 2021, la sentencia declaró fundada en parte la petición de Ana Milagros Estrada Ugarte de acceder a la eutanasia para poder dar fin a su vida, sin embargo, esta decisión genero una gran controversia entre el sistema y los operadores de justicia, dado que las opiniones se encontraban dividida y peor aún por el sector religioso (Mata, 2021).

Como uno de los fundamentos que se dio a conocer en el fallo, es que la enfermedad hace que dependa cada vez más de una persona para hacer sus labores diarias, ya que deteriora progresivamente sus capacidades motoras. Por ello, el Décimo Primer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima ordenó al Ministerio de Justicia, al Ministerio de Salud y EsSalud respetar la decisión de Ana Estrada de poder utilizar algún método de intervención médica que pueda acabar con su vida (Cabrera, 2021).

La Corte Superior consideró que la negativa de los organismos estatales a que sea escuchada la petición de Estrada vulneraba sus derechos a la dignidad, la autonomía, al libre desarrollo de la personalidad y a no sufrir tratos crueles e inhumanos. En las siguientes líneas se analizarán las razones que motivaron a la Corte Superior a dictaminar el referido fallo (García, 2021).

A criterio de Martínez (2021), señala que si bien es cierto que el art. 1 de la Const. Pol.24 rige al respeto a la dignidad de la persona como derecho fundamental y,

por ende, le reconoce un carácter inherente al ser humano cualquiera que sea su condición, también debe comprenderse que la dignidad se aleja formal y oficialmente de la concepción de capacidad como reflejo fiel de la autopercepción de la persona, es decir, que como ser individual se debe respetar la concepción que se tiene de sí mismo, independientemente de la condición en la que se encuentre.

Dentro de las causas que se han evidenciado al problema, es el derecho a una muerte digna, el derecho a decidir libremente sobre los preceptos de la bioética. Ello con la finalidad de poder establecer parámetros estratégicos y jurisdiccionales con el fin de promover el derecho a la muerte digna a través de la práctica de la bioética.

Cabe mencionar que el homicidio piadoso y el derecho a una muerte digna son temas muy complejos que involucran consideraciones legales, éticas y prácticas. Si bien algunos países han legalizado la eutanasia bajo circunstancias específicas, sigue siendo un tema muy controvertido a nivel global.

El homicidio piadoso, también conocido como eutanasia, es un tema muy complejo y controvertido desde el punto de vista legal y ético. Algunas de las principales consecuencias del homicidio piadoso y el derecho a una muerte digna son el inicio de un Debate legal, pues en la mayoría de los países, el homicidio piadoso sigue siendo ilegal, aunque algunos han aprobado leyes que permiten la eutanasia bajo ciertas circunstancias muy específicas. Esto ha generado un intenso debate sobre los límites legales y los derechos de los pacientes terminales.

Cabe mencionar, que el homicidio piadoso, conlleva a distintas implicaciones éticas, pues existen argumentos a favor y en contra del homicidio piadoso desde una perspectiva ética. Quienes lo apoyan defienden el derecho a una muerte digna y sin sufrimiento, mientras que los opositores argumentan que la vida es sagrada y que el homicidio es inaceptable, incluso en casos de enfermedad terminal.

Así mismo, al aceptar dicho proceso médico, puede conllevar a riesgo de abuso, dado que algunos temen que la legalización del homicidio piadoso pueda llevar a abusos, como presionar a pacientes vulnerables para que opten por la

eutanasia. Esto ha generado preocupaciones sobre la necesidad de salvaguardas y supervisión rigurosa. Por último, es necesario cuidados paliativos, dado que, en lugar del homicidio piadoso, muchos expertos abogan por mejorar los cuidados paliativos para aliviar el sufrimiento de los pacientes terminales sin tener que recurrir a la eutanasia.

Una vez desarrollado la realidad problemática, se logró identificar que las principales causas que conllevan a la viabilidad del homicidio piadoso, es reducir el sufrimiento del enfermo a causa de la enfermedad terminal o incurable, así mismos, evitar gastos que harán que el dolor continúen, lograr que la muerte sea digna, entre otros que han sido detallados previamente en la investigación. Cabe mencionar que la investigación contribuirá de manera eficiente con los **Objetivos de Desarrollo Sostenible,** como es el caso de la reducción de las desigualdades que se muestran a nivel mundial, dado que existen Estados que respaldan este procedimiento medico mientras que otros, lo sancionan penalmente dejando de lado el bienestar el enfermo.

El estudio es justificable desde una perspectiva teoría, por el tan solo hecho que se realizó un estudio exhaustivo a la normatividad peruana para que de esta manera poder identificar los criterios que permitan la despenalización del homicidio piadoso, cabe señalar que los dos últimos tipos de eutanasia que se categorizan por la acción de la persona, hay una diferencia en la forma en que causa la muerte a la otra persona; acción y omisión. Así mismo, cuenta con una justificación práctica, dado que favorecerá directamente a las personas que desean acceder a este procedimiento médico, con el propósito de morir dignamente sin ningún tipo de dolor, dado que la eutanasia pasiva es tradicionalmente menos terrible y más aceptable que la eutanasia activa. La eutanasia siempre requiere el acto de otra parte. Cuando más de una persona está involucrada en una secuencia de acciones que resultan en la muerte, entonces esa muerte se denomina suicidio. Por último, tuvo una justificación metodológica, dado que fue desarrollado con una tipología básica con enfoque cualitativo, ya que a través de esta estructura se logró obtener información necesaria para la viabilidad del estudio.

Seguidamente, se ha establecido como objetivo general, Determinar de qué manera la legalización del homicidio piadoso protegerá el derecho al morir dignamente, del mismo modo se tiene como objetivos específicos, Examinar el artículo 112 del Código penal, Identificar los efectos de la legalización del homicidio piadoso y Proponer la modificatoria del artículo 112 del Código penal, para la legalización del Homicidio Piadoso.

Como supuestos de la investigación, se tiene que La legalización del homicidio piadoso protegerá el derecho al morir dignamente, del mismo modo se tiene como supuestos específicos, El artículo 112 del Código penal debe buscar su reforma, Los efectos de la legalización del homicidio piadoso son la vulneración de derechos y se debe modificar el artículo 112 del Código penal, para la legalización del Homicidio Piadoso.

II. DESARROLLO

Desde la perspectiva internacional, se tiene a Gimbel (2021), en su artículo titulado, “El derecho al suicidio asistido por médico en el caso de enfermos terminales y pacientes con discapacidades graves crónicas”, desarrolla como objetivo principal, analizar la efectividad del suicidio asistido en los enfermos terminales, para ello se utilizó una metodología de tipo descriptiva, dando como resultado la aceptación del suicidio asistido, por el cual permitió concluir que el argumento central para el rechazo del TC español a la existencia de un derecho a disponer de la propia vida descansa en la existencia de una obligación especial de protección por parte del Estado relacionada con el derecho a la vida, que va más allá de la voluntad expresa de dicho titular de derecho. De hecho, todas las sentencias revisadas confirman el reconocimiento de la dimensión objetiva de los derechos fundamentales, de los cuales se toma la “responsabilidad de proteger” por parte del Estado.

Como apreciación, En definitiva, para el Tribunal Supremo, el derecho a la vida tiene un contenido de garantía positiva que impide configurarlo como un derecho a la libertad que incluye el derecho a morir.

De manera similar, Vázquez (2020), en su tesis sustentada, “La vida digna en el proceso de muerte, prospección hacia la eutanasia y el suicidio medicamente asistido”, estableció como objetivo general el análisis de la muerte digna a través de la eutanasia, fue desarrollado con una metodología de tipo analítica, así mismo se tuvo como resultado que la gente que participo dio el visto bueno en la necesidad de morir dignamente, es por ello que se puede concluir que la vida humana tiene una doble dimensión, la vida biológica por un lado, la vida biográfica por el otro, ambas deben ser garantizadas y respetadas, no sólo la existencia (biológica) del individuo, sino también condiciones observables (biográficas) como la dignidad, la calidad. Vida, libertad, etc.

Como apreciación, Por eso, cuando se habla de la vida y su respeto para cualquier fin, se deben entender dos dimensiones, porque proteger la vida es también proteger su dignidad.

Por su parte, Piedra & López (2020), en su tesis titulada, “El derecho a la muerte digna como fundamento contenido en la dignidad humana dentro del Estado Constitucional Ecuatoriano” el cual desarrollo como objetivo general, analizar la situación actual del derecho a morir dignamente en el estado ecuatoriano, para ello se utilizó una metodología de tipo descriptiva, dando como resultado, que en la legislación ecuatoriana la dignidad es uno de los derechos más protegidos a nivel nacional, es por ello que concluyó que la dignidad es uno es los derechos que sirve como punto de partida para respaldar y proteger otros derecho.

Como apreciación, esto quiere decir que sin la existencia de la dignidad los demás derechos no tendrían una correcta viabilidad o protección, es por ello que ante el derecho a morid dignamente, la decisión solo puede ser tomadas por personas con enfermedades terminales.

De forma similar, De La Paz (2021), en su tesis titulada, “El derecho a la libertad presente en la constitución ecuatoriana: muerte digna mediante eutanasia, año 2020”, se propuso como objetivo general, proponer la muerte digna desde la protección del derecho a la libertad, para ello se utilizó una metodología de tipo cualitativa con análisis normativo, obteniendo como resultado, que la decisión de elegir entre la vida y la muerte, es elección de uno mismo, siempre y cuando se encuentre en determinada situación, es por ello que llego a concluir, que el consentimiento como la libertad de decidir, es prácticamente el derecho a elegir entre el suicidio asistido o eutanasia

Como apreciación, para hacer prevalecer la dignidad humana de una persona que se encuentra en una situación de enfermedad terminal.

Desde la perspectiva nacional, se tuvo en consideración a Jiménez (2021), tesis titulada, “Derecho a una muerte digna: la necesidad de la despenalización del homicidio piadoso en el Perú”, desarrolla como objetivo general determinar la necesidad de una muerte digna frente a los casos de enfermedades terminales, por el cual fue desarrollada con una metodología de tipo explica, el cual dio como resultado que el homicidio piadoso deberá ser aplicado en determinados casos, es por ello que logro concluir, que la conocida búsqueda de una muerte digna deriva de distintos derechos como es la vida, la integridad y de igual forma la

dignidad humana; Por lo tanto, para una persona que sufre desde hace años una enfermedad incurable y ha decidido acabar con este sufrimiento como consecuencia del sufrimiento físico y psíquico, el Estado está obligado a considerar el acto de eliminar este sufrimiento. La vida de una persona, por el mismo cargo, como delito.

Como apreciación, una vida digna significa una muerte digna; Entonces podemos concluir que la muerte honrosa es parte de la tipificación del homicidio justo, porque negarle a una persona la opción de terminar con su sufrimiento también viola sus derechos.

Chávez (2020), en su artículo titulado, “despenalización de la eutanasia y el suicidio asistidos como, derecho a una vida digna, lima-2019”, establecido como objetivo principal la búsqueda de la despenalización del suicidio asistido y la eutanasia, para ello se aplicó una metodología de tipo explicativa, así mismo se logró obtener como resultado que la despenalización de la eutanasia solo deberá ser aplicable a personas que se encuentra en estados terminales, es por ello que logro concluir, que la despenalización del conocido homicidio por compasión promovería una vida digna para los enfermos terminales, ya que se aprobaría la eutanasia y les permitiría decidir si viven con el sufrimiento o acaban con su sufrimiento. Nuestra constitución política, según la Declaración Universal de Derechos, según el artículo 112 del Código Penal Peruano.

Como apreciación, es jurídicamente inconsistente y contradictoria. En el caso de Ana Estrada, quien apeló a la Defensoría del Pueblo, primero argumentará las pruebas obtenidas de entrevistas con expertos, incluidos médicos, que presenciaron el sufrimiento de enfermos terminales.

Ocaño (2023), en su tesis titulada, “Análisis de la eutanasia a favor de una muerte digna en el Perú”, tuvo como objetivo general, determinar la afectación generada por la falta de despenalización de la eutanasia para una muerte digna, para ello se utilizó una metodología de análisis interpretativo socio crítico, así mismo se obtuvo como resultado que la eutanasia no es aceptada en la legislación peruana por factores religiosos como políticos, es por ello que logró

concluir que la principal problemática de la eutanasia es la falta de regulación del estado para brindar una muerte digna a las personas

Como apreciación, el homicidio piadoso se encuentra en situación de desahuciados o con enfermedades terminales, ocasionando de esta manera que su libertad a elegir y su dignidad se vea trasgredido totalmente.

Del Villar (2021) en su tesis titulada, “La despenalización de la eutanasia para una muerte digna en Perú”, en el cual desarrollo como objetivo general, determinar la falta de regulación de la eutanasia en el estado peruano, para ello se utilizó una metodología de tipo cualitativa, es por ello que se logró obtener como resultado, que la decisión de morir dignamente, deberá estar supeditado a la decisión del paciente diagnosticado con enfermados terminarles o degenerativas, logró concluir, que la decisión de morir dignamente, deberá supeditada a la decisión del paciente, ya que existen casos en que las personas desean continuar con su vida,

Como apreciación, también se han demostrado casos en que estas personas que se encuentra en dicha situación de enfermedad deberá tener el derecho a morir dignamente, antes de que su enfermedad empeore su situación.

Desde la perspectiva local, Núñez (2021), en su tesis titulada, “Derecho a una muerte digna y la inadecuada aplicación del artículo 112 del código penal: caso Ana Estrada”, establecido como objetivo general, desarrollo como objetivo principal, identificar en qué casos es aplicable la muerte digna, para ello se utilizó una metodología de tipo descriptiva, dando como resultado que existe un inadecuado interpretación del art.112 del C.P, generando como conclusión que de acuerdo al análisis del derecho a una muerte digna, se puede concluir que existe una inadecuada aplicación del artículo 112 del Código Penal, pues su falta de declaración en el juramento puede probarse con el caso de Ana Estrada.

Como apreciación, La aplicabilidad adicional crea así una inestabilidad sistémica existente que afecta directamente el derecho a una muerte digna de quienes padecen una enfermedad terminal o terminal.

Sánchez (2020), en su tesis titulada, “La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú”, establece como objetivo general, determinar la legalización de la eutanasia en el estado peruano, para ello se utilizó una metodología de tipo analítica, esto permitió dar como resultado que es necesario legalizar la eutanasia en la legislación peruana, logró concluir que actualmente, la eutanasia o muerte por piedad está prohibida en nuestro país, el art. 112 castiga al autor que mata al enfermo terminal a petición suya, tal acto no es punible más de tres años; Está claro que la eutanasia no está permitida y deberíamos intentar legalizarla, porque los resultados de nuestro estudio demuestran que es necesaria una ley en beneficio de muchos enfermos y moribundos de nuestro país.

Como apreciación, Evitar demasiado dolor y sufrimiento, es una muerte muy digna, en muchos casos se tienen en cuenta los deseos del paciente y por ello los médicos encargados de la eutanasia no intentan matar con piedad.

Aguirre & Cumpa (2022) en su tesis titulada “Eutanasia como excepción legitima de protección a la vida en función a la inaplicación del art. 112 del código penal” el cual desarrollo como objetivo general, determinar qué efectos surgen a causa de la inaplicación del art. 112 del código penal, para ello se utilizó una metodología de tipo mixta propositivo, así mismo se obtuvo como resultado, en la legislación peruana existen diferentes factores que no permite la despenalización de la eutanasia, logró concluir que la despenalización de la eutanasia es viable bajo el objetivo de proteger la dignidad de la persona a morir dignamente,

Como apreciación, la prevención del sufrimiento, y entre otros factores que se debería tener en consideración en una persona que se encuentra en una situación de enfermedad terminal.

Torres (2021) en su tesis titulada, “El ejercicio de la libertad individual y la existencia de fundamentos constitucionales del derecho a una muerte digna” para ello planteo como objetivo general, determinar los fundamentos para la aplicabilidad de la libertad individual para el derecho a morir dignamente, para ello se utilizó una metodología de tipo descriptiva, obteniendo como resultado

que la libertad personal es uno de los factores que permitirá la viabilidad del derecho a morir dignamente, logró concluir que, la dignidad humada es la base de otros derechos fundamentales, lo cual permite que tanto principios como derechos sean viables en una sociedad.

Como apreciación, ante el derecho a morir dignamente en los supuestos de enfermedades terminales o degenerativas, se evidencia que estos derechos no trasgredidos ocasionando que la dignidad de esta persona se vea afectada en su totalidad.

Continuando con el desarrollo del marco teórico, se tuvo en cuenta a las categorías de estudio, es por ello que se tuvo en consideración a la primera categoría, homicidio piadoso que de acuerdo a Francis Bacon describió como un noble deber médico para aliviar el sufrimiento de los enfermos terminales como parte del cuidado de la salud. Desde el siglo XX, ha aclarado el significado negativo del concepto, distorsionado la definición de "buena muerte" y utilizado una nueva tesis semántica, que se refiere a una experiencia que provoca la muerte por parte de un profesional médico

Por otro lado, para la real academia significa intervención deliberada para poner fin a la vida de un paciente sin perspectiva de curación, también la define como una muerte sin sufrimiento físico. Por otro lado, se señala el homicidio piadoso como una intervención médica que induce la muerte de un sujeto, quien voluntariamente la solicita para poner fin a su sufrimiento. La Corte Constitucional de Colombia en sentencia T-970 de 2014,4 determinó los elementos que deben concurrir en el momento del procedimiento, que son que:

a. El sujeto pasivo padece una enfermedad terminal;
b. Un médico debe ser el sujeto activo que realiza la acción u omisión para terminar con el dolor del paciente y;
c. Debe ser producido por solicitud expresa, reiterada e informada de los pacientes.

Los intereses de un paciente en la autodeterminación, los derechos de privacidad y la libertad de vivir y morir de acuerdo con sus propios valores generalmente permiten que un paciente terminal o anciano rechace cualquier tratamiento

(Sánchez, 2021). Los mismos intereses deberían permitir a los pacientes más competentes y que sufren elegir el curso de tratamiento o no tratamiento que deseen, incluso si la consecuencia es la muerte del paciente. Los pacientes que rechazan el tratamiento y por lo tanto aceleran su muerte también deberían tener derecho a recibir "tratamientos" que alivien su sufrimiento, incluso si esos tratamientos acelerarán o provocarán su muerte (Quesada, 2020).

Desde el ámbito limeño, se puede asegurar que, a pesar de las afirmaciones de algunos comentaristas, se puede trazar una línea que permitirá a los pacientes evitar el sufrimiento mediante el uso de la eutanasia voluntaria, como al tiempo que protege de la eutanasia involuntaria a aquellos que desean vivir (Pereyra, 2022). Solo se debe permitir que los pacientes competentes que se espera que mueran pronto sin tratamiento elijan la eutanasia como es el caso conocido de Ana estrada. Se debe llevar a cabo una audiencia para garantizar que la elección sea informada y voluntaria, mientras que la disponibilidad de enjuiciamiento penal cuando se sospecha de un acto sucio proporcionará una disuasión adicional del abuso. Estas salvaguardas harán que la eutanasia esté disponible para aquellos para quienes es más importante, sin permitir su aplicación involuntaria (Núñez, 2021)

La justificación para permitir que los pacientes mueran con dignidad, se deriva de los derechos consuetudinarios a la autodeterminación y los derechos constitucionales a la privacidad. Se aplica sólo cuando la elección la hace el paciente. Los mismos derechos protegen a los pacientes de un suicidio asistido. El derecho consuetudinario de autodeterminación fue reconocido por primera vez por la Corte Suprema hace casi 100 años: "Ningún derecho se considera más sagrado, o está más cuidadosamente protegido por la ley común, que el derecho de cada individuo a la posesión y control de su propia persona, libre de toda restricción o interferencia de otros, a menos que sea por autoridad clara e incuestionable de la ley. Esto significa que todo ser humano mayor de edad y de mente sana tiene derecho a determinar lo que se ha de hacer con su propio cuerpo; y el cirujano que hace una operación sin el consentimiento de su paciente, comete una agresión, de la que responde por daños y perjuicios (Peña, 2021).

Este derecho de autodeterminación y la necesidad de consentimiento para el tratamiento deben proporcionar al paciente el derecho a rechazar el tratamiento o el derecho no proporciona ningún beneficio práctico y no tiene sentido. Aunque un paciente puede rechazar el tratamiento porque reducirá su capacidad para disfrutar de la vida, el derecho a que lo dejen solo no requiere que el paciente tenga una razón" (De La Fuente, 2021). Que uno sea una persona, única e individual, es suficiente. De hecho, exigir una buena razón sería incompatible con el derecho a la libre determinación. Un paciente no sería autónomo para determinar el curso de su tratamiento (Sánchez, 2021).

Como sub categoría, se tuvo a la piedad, el homicidio por piedad, también conocido como homicidio piadoso, se refiere a la acción de causar la muerte a otra persona motivado por un sentimiento de compasión o misericordia, y ante el pedido serio e insistente de la víctima, generalmente en el contexto de una enfermedad grave o incurable. Este concepto ha sido objeto de debate en el ámbito legal y ético, especialmente en relación con la eutanasia y los cuidados al final de la vida. Algunos sistemas legales contemplan circunstancias atenuantes o excepciones en casos de homicidio piadoso, mientras que en otros se considera un delito. La discusión en torno a este tema abarca aspectos morales, éticos, médicos y legales, y varía significativamente según el marco jurídico y cultural de cada país.

Otra sub categoría es la compasión, el cual es un sentimiento de empatía y solidaridad hacia el sufrimiento de los demás, acompañado por el deseo de aliviar o mitigar dicho sufrimiento. Se manifiesta a través de la comprensión y la sensibilidad hacia las dificultades o aflicciones de los demás, así como a través de acciones orientadas a brindar apoyo, consuelo o ayuda. La compasión es un aspecto fundamental de la naturaleza humana y juega un papel importante en las relaciones interpersonales, la ética, la moral y el bienestar social. Este sentimiento puede ser una fuerza motivadora para el altruismo, la caridad y el servicio a los demás, y es altamente valorado en muchas tradiciones religiosas y filosóficas (Koya, 2021).

Por último, se tuvo Padecimiento psicosomático, se refiere a una condición en la que los factores psicológicos desempeñan un papel significativo en el trastorno

físico, pudiendo contribuir en diversa medida a la iniciación o empeoramiento de un determinado padecimiento físico. Estas condiciones pueden manifestarse a través de síntomas físicos que no responden a causas orgánicas, sino a razones psicológicas, como el estrés, la ansiedad, la depresión o situaciones de tensión prolongada. Algunos ejemplos de trastornos psicosomáticos incluyen hipertensión, cefaleas, asma, alergias, trastornos gastrointestinales, entre otros. La intervención terapéutica en estos casos puede ser tanto farmacológica como psicológica, y busca mejorar la calidad de vida de las personas afectadas.

Por otro lado, con respecto a la categoría derecho a una muerte digna, se tiene que el derecho a una muerte digna, el homicidio piadoso y el suicidio asistido son temas controvertidos cuando hablamos de ética moral, de carácter político y jurídico, lo que ha inspirado a Estados como el colombiano a legalizar la práctica de quitarle la vida a un sujeto cuando padece una enfermedad terminal. En Colombia está legalizado desde 1997, pero en la actualidad no cuenta con una norma que lo regule, el Congreso de la República no se ha declarado contrario al tema por la fuerte influencia de la Iglesia Católica en leyes que pueden cuestionar principios religiosos (Correa, 2021).

Esta práctica médica permite que los pacientes terminales que no quieren seguir sufriendo por patología sin tratamiento y jornadas tortuosas puedan morir con dignidad. Con este postulado se despenalizó la eutanasia y hasta el 2014 se retomó el tema, dictando reglas que debían precederla, lo que refleja que no pudo materializarse como se pretendía en su momento, tuvo que intervenir la Corte Constitucional mediante acción de tutela instar al Ministerio de Salud a que proceda a orientar a los prestadores de salud sobre la eutanasia (Berrocal, 2021).

Como sub categoría se tuvo a la voluntad de la persona, también conocida como declaración de voluntad vital anticipada, es un documento en el que una persona expresa sus preferencias sobre los tratamientos médicos que desea recibir o rechazar en caso de no poder comunicarse. Este documento permite a las personas manifestar su voluntad en situaciones de enfermedad terminal o incapacidad, garantizando que se respeten sus deseos en cuanto a los cuidados médicos al final de su vida. La voluntad anticipada no prolonga ni acorta la vida,

sino que respeta el momento natural de la muerte y favorece la atención y los cuidados paliativos al final de la vida. Es importante entender que la voluntad anticipada no supone acelerar nada; antes bien, regula los procedimientos para una muerte digna y respetuosa. Este documento puede ser tramitado ante notario público o en instituciones de salud, y su objetivo es asegurar que los deseos de la persona sean conocidos y respetados por el personal médico y los familiares en caso de no poder expresarlos personalmente.

Por otro lado, se tuvo a la sub categoría derecho a no prolongar artificialmente la vida, se refiere a la facultad de una persona de rechazar tratamientos médicos que tengan como único efecto mantener artificialmente su vida, en situaciones en las que no se espera una mejoría significativa de su condición. Este derecho está relacionado con la dignidad humana y el respeto a la autonomía de las personas en el proceso de morir. En varios países, se han promulgado leyes que garantizan este derecho, así como el acceso a cuidados paliativos y el rechazo a la obstinación terapéutica. La legislación también aborda aspectos como la regulación de la eutanasia y el reconocimiento de la voluntad anticipada para asegurar una muerte digna y respetuosa.

Por último, se tuvo a la sub categoría testamento vital, también conocido como documento de instrucciones previas o documento de voluntades anticipadas, es un documento en el cual una persona expresa sus preferencias sobre los tratamientos médicos que desea recibir o rechazar en situaciones en las que su salud se deteriore de manera irreversible y haya perdido la capacidad de expresar su voluntad. Este documento permite a las personas manifestar su voluntad en relación a los cuidados médicos al final de su vida, así como el destino de su cuerpo o sus órganos una vez fallecida. Se puede otorgar ante notario, ante tres testigos, o mediante otros métodos establecidos por la legislación de cada región. Es importante asegurarse de que el personal sanitario conozca la existencia de este documento para que se cumplan las preferencias expresadas. Además, se puede modificar, sustituir o revocar en cualquier momento. Su objetivo es garantizar que los deseos de la persona sean respetados por el personal médico y los familiares en caso de no poder expresarlos personalmente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: Básica

La investigación estuvo conformada por una tipología básica, que, de acuerdo a lo sustentado por Castro, et al. (2022) implica la recopilación exhaustiva de diversos datos desde una perspectiva teórica. Esto involucró que la investigación se centrará en la interpretación y recopilación de información a través de preguntas, opiniones, experiencias y conceptos legales, las cuales servirán como base para su respectiva viabilidad del estudio.

Enfoque de investigación: Cualitativa

El estudio estuvo constituido por un enfoque cualitativo, que de acuerdo a lo sustentado por Salazar (2020) explica que es toda acción que permita recolectar y a la vez analizar los datos que se puedan obtener mediante interrogantes que establezcan en el estudio, es por ello que este enfoque fue utilizado con el propósito de obtener información relevante sobre el homicidio piadoso y el derecho a una muerte digna en la legislación peruana en torno al caso Ana Estrada.

3.1.2. Diseño de investigación

Diseño: No experimental

La investigación estuvo constituida por una estructura no experimental, que de acuerdo a lo explicado por Ramos (2022) explica que diseño no experimental correlacional se caracteriza por la investigación directa y sin ningún tipo de manipulación de variables, permite al investigador profundizar en el estudio del fenómeno considerado digno de investigación e intervenir de esta forma en la búsqueda. Para una posible solución al cambio.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

- **Categoría I:** Homicidio Piadoso

Definición conceptual: Es considerado como el proceso por el cual se pone fin a la vida de un ser humano a causa de algún tipo de enfermada terminal, así mismo presenta como principal característica poner fin los incontrolables dolores que causa una enfermedad incurable (OPS, 2020).

Definición operacional: Proceso medico en el cual se culmina con el ciclo de vida de una persona, esto es a causa de tener una enfermedad terminal o incurable (OPS, 2020).

Dimensiones: Piedad, Compasión, Padecimiento psicosomático.

- **Categoría II:** El derecho a una muerte digna

Definición conceptual: Es conceptualizado como el derecho a no prolongar una vida considerada artificial, esto quiere decir que es el derecho de una persona que se encuentra en una situación en que su vida depende de un artefacto médico y puede tomar la decisión de morir dignamente (Correa, 2021)

Definición operacional: El derecho a una muerte digna, es el proceso en que se impide que la vida de una persona sea prolongada artificialmente (Correa, 2021).

Dimensiones: Voluntad de la persona, Derecho a no prolongar artificialmente la vida, testamento vital.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio de acuerdo a lo establecido por Castiblanco (2020) fue el grupo específico por el cual el investigado podrá obtener todo tipo de información necesaria; es por ello que estuvo constituido por especialistas el distrito judicial de Chiclayo.

3.4. Participantes

Tomando en cuenta lo mencionado por Castillo (2021) los participantes son personas que fueron seleccionados para que formen parte de la investigación, cabe mencionar que su participación consta en responder la respectiva entrevista previamente elaboradas, por ello se tuvo en consideración a 5 abogados constitucionales.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica

Entrevista: La investigación utilizó esta técnica, ya que permitió al investigador recopilar todo tipo de información necesaria para el estudio, es por ello que al tomar en consideración Feria, et al., (2020) explica que, a través de diversos cuestionarios prediseñados, se puede comprobar que la entrevista es un método eficaz para obtener un conocimiento adecuado de los participantes.

Instrumento

Guía de entrevista: Tomando en cuenta lo investigado por Feria, et al., (2020) la guía de entrevista estuvo constituido por preguntas que han sido previamente elaboradas con el propósito principal de obtener toda información considerada necesaria para la viabilidad investigativa.

3.6. Procedimientos de recolección de datos e informaciones

En este caso, se utilizaron correctamente las diversas herramientas consideradas importantes para la recolección de datos, ya que primero fueron validadas por expertos en los campos relevantes para esos métodos y luego se realizaron las solicitudes correspondientes para este estudio. Cabe señalar que se realizó una visita correspondiente a las instituciones correspondientes, con el objetivo de poder utilizar dichos mecanismos y recoger los conocimientos básicos de los participantes, exponiendo brevemente el propósito de la investigación.

3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

En este apartado investigativo, se indicaron todos los procedimientos a realizar para un adecuado procesamiento y análisis de datos para ello es necesario tener como técnica primero la respectiva aplicabilidad de la entrevista, seguidamente los datos que serán recopilados por el instrumento a aplicar, serán representados en sus respectivas tablas como gráficos las cuales permitirán realizar la respectiva interpretación a favor del estudio, así mismo se tendrá como instrumento a la guía de entrevista basada en interrogantes abiertas.

Cabe señalar que todo dato que fue obtenido se encontró bajo una presión de análisis que permitió establecerlos de manera ordenada y coherente, por ello tiene un nivel descriptivo e inferencial, una vez procesado y analizado se realizó la respectiva discusión de los datos los cuales permitirá establecer la viabilidad de los objetivos y del mismo modo la veracidad de la hipótesis establecida.

3.8. Rigor científico

En este apartado investigativo, se puede confirmar que el estudio cumple con los criterios establecidos por una investigación cualitativa, que, de acuerdo a lo sustentado por Vasconcelos, et al. (2021) estos criterios permiten garantizar que la información proporcionada cumple con los requisitos de transferencia, confirmación y credibilidad.

Credibilidad: Se compone de toda la investigación realizada, así como de fuentes, revistas o libros que se encuentren debidamente referenciados. Es importante destacar que también se consideró como fundamento de credibilidad cualquier información proporcionada por los participantes en respuesta a las preguntas planteadas, basándose en un consentimiento informado de la veracidad de sus respuestas.

Transferencia: Aquellos datos que fueron obtenidos con la aplicación del instrumento planteado y transferido para lograr la viabilidad del propósito.

Confirmación: Lo constituyó toda fuente bibliográfica correctamente citada, ya que a través de ello se podrá rastrear o identificar el origen de la información.

IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Descripción de resultados

De acuerdo con las características que se han desarrollado en el estudio, se puede afirmar que se alinean con un enfoque cualitativo. Por lo tanto, los datos obtenidos a través de la entrevista serán lo primero en detallarse. Luego, se considerará el enfoque de análisis y, por último, se tomarán en cuenta fuentes documentales que respalden la viabilidad de la investigación.

4.1. Resultados del procedimiento: Entrevista

Los resultados de la investigación se presentaron a través de entrevistas.

Los siguientes resultados se encontraron totalmente relacionado al objetivo general.

Tabla 1

Objetivo General **Determinar de qué manera la legalización del homicidio piadoso protegerá el derecho al morir dignamente.**	
1. ¿Está de acuerdo con el derecho a morir dignamente? Si o no ¿Por qué?	Heredia (2024) sostiene que: Si, al no existir una recuperación del paciente únicamente en caso donde la enfermedad es terminal, el derecho de morir dignamente se consagra en el respeto que merece una persona a no sufrir por esa enfermedad por un tiempo prologado.
	Idrogo (2024) sostiene que: No; porque estamos vulnerado la naturalidad de la vida y el ciclo natural del ser humano.
	Riojas (2024) sostiene que: No, toda persona tiene bienes jurídicos tutelados, uno de ellos es la vida

	Gonzales (2024) sostiene que: Si, porque es permitir poner término al sufrimiento de dolor y agonía de una persona el cual no les permite llevar una vida digna
	La Barrera (2024) sostiene que: Sí, básicamente porque entiendo ese derecho como una manifestación de la libertad, aunque solo aplicable en casos excepcionales, en los cuales la persona sea paciente de ciertas enfermedades y en grado tal, que el sufrimiento extremo haga de la vida algo no digno. Donde afecte atributos de la persona como su intimidad, su integridad o su autonomía, que forman parte de la dignidad, que la Constitución protege.

Las opiniones expresadas sobre el derecho a morir dignamente reflejan un debate complejo entre la ética y la naturaleza de la vida. Heredia y Gonzales abogan por el respeto a la dignidad del paciente y el fin del sufrimiento en situaciones extremas, enfatizando la importancia de permitir que las personas elijan cómo enfrentar su dolor. Por otro lado, Idrogo y Riojas argumentan que este enfoque podría vulnerar el ciclo natural de la vida, planteando preocupaciones sobre los límites de la intervención humana en la muerte. La Barrera, en un punto intermedio, sugiere que el derecho a morir dignamente debe ser considerado con cautela, reconociendo la necesidad de proteger la autonomía del individuo en circunstancias excepcionales. Este debate pone de relieve la tensión entre la compasión y el respeto por la vida, así como la importancia de un marco legal y ético que guíe estas decisiones.

Tabla 2

Objetivo General **Determinar de qué manera la legalización del homicidio piadoso protegerá el derecho al morir dignamente.**	
2. ¿De qué manera se vulnera el derecho a morir dignamente, al no despenalizar el homicidio piadoso?	Heredia (2024) sostiene que: Como todo ciclo de la vida la muerte finaliza el episodio vital del ser humano, y al ser un ciclo de vida, merece tomar en consideración que para el llegar a esa etapa de la vida esta debe estar consagrada con la integridad del agente, es decir que este no sufra ninguna dolencia que pueda generar tormentosos dolores, y el estado debe garantizar este derecho incluso, la propia constitución del Perú así lo determina, al proteger a la persona y su dignidad como fin supremo
	Idrogo (2024) sostiene que: No creo que exista vulneración, toda vez que es una figura delictiva establecida en las normas penales vigentes.
	Riojas (2024) sostiene que: Se vulneran los derechos fundamentales que todo ser humano tiene desde su nacimiento, de elegir libremente.
	Gonzales (2024) sostiene que: Se vulneran el derecho a la vida, el cual es derecho fundamental.
	La Barrera (2024) sostiene que: El móvil piadoso en el delito de homicidio en nuestro país, ha sido positivizado en el Código Penal actual, desde el

	año 2004. Anteriormente se castigaba el móvil egoísta en el delito de instigación al suicidio. Considero que penalizar el móvil piadoso, efectivamente vulnera el derecho a morir dignamente. Contrario sensu, despenalizarlo estaría más acorde con los Derechos Fundamentales que la Constitución protege.

Las respuestas sobre el derecho a morir dignamente presentan un espectro de opiniones que abordan la relación entre la vida, la muerte y los derechos fundamentales. Heredia resalta la importancia de que la muerte se produzca con dignidad, insistiendo en que el Estado debe garantizar esta integridad, lo cual se alinea con la protección constitucional. En contraste, tanto Idrogo como Riojas argumentan que no hay vulneración de derechos, ya que consideran que la figura de la muerte asistida es un delito bajo las normas penales actuales. Gonzales, por su parte, defiende la idea de que se vulnera el derecho a la vida, un aspecto fundamental en este debate. La Barrera ofrece una perspectiva crítica al señalar que la penalización de un móvil piadoso es incompatible con el derecho a morir dignamente, sugiriendo que despenalizarlo podría ser más coherente con los derechos que la Constitución protege. Este diálogo subraya la complejidad de abordar el sufrimiento humano desde un marco legal y ético, donde las diferentes visiones sobre la dignidad y la vida juegan un papel crucial.

Tabla 3

Objetivo General **Determinar de qué manera la legalización del homicidio piadoso protegerá el derecho al morir dignamente.**	
3. ¿Cómo cree usted, se pueda proteger el derecho a morir dignamente?	Heredia (2024) sostiene que: en principio por la protección legislativa, en cuanto al marco legal debe considerad a la eutanasia como un fin digno a quien lo solicita y lo merece, para evitar la tortuosa continuación de

	un tratamiento doloroso que no pueda salvar al paciente.
	Idrogo (2024) sostiene que: Siendo una figura y un derecho no reconocido en las normativas constitucionales y civiles; no existe marco normativo de protección; de querer ´proteger esta figura en primer término se debe incorporar en la Constitución Política del Perú como un derecho inherente a la persona, para luego desarrollarlo en las normas especiales
	Riojas (2024) sostiene que: Bajo el criterio del principio de dignidad humana.
	Gonzales (2024) sostiene que: Se puede proteger a través de sus órganos y mediante los procedimiento y recursos establecidos por ley para estos efectos, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.
	La Barrera (2024) sostiene que: El Estado debe garantizar el acceso a una muerte digna, elaborando los protocolos respectivos que efectivicen el goce de ese derecho, cuidándose de no fomentar el abuso del Derecho, para que a través de los protocolos se pueda establecer quiénes realmente deban acceder a los procedimientos médicos que garanticen una muerte digna. Asimismo, debe garantizar la

	privacidad del personal de salud que participe en la práctica de la eutanasia, para que estos no sufran el acoso mediático o social que en un principio generaría la aplicación de esta en el país. Es importante, concientizar a la población, que a pesar de lo que ciertas doctrinas morales o religiosas planteen, es realmente inhumano impedir el acceso a una muerte digna a una persona cuyo sufrimiento es intolerable y su enfermedad es incurable, y que debido a esto manifieste la voluntad de terminar con su vida.

Las opiniones sobre la eutanasia reflejan un amplio espectro de consideraciones éticas, legales y sociales. Heredia aboga por un marco legal que reconozca la eutanasia como un acto de dignidad para quienes sufren de enfermedades terminales, mientras que tanto Idrogo como Riojas subrayan la falta de un marco normativo que proteja este derecho, sugiriendo que su inclusión en la Constitución sería un primer paso esencial. Gonzales enfatiza que, aunque no esté explícitamente reconocido, existen mecanismos legales que podrían ofrecer cierta protección. La Barrera destaca la necesidad de protocolos que garanticen el acceso a una muerte digna, al tiempo que protegen a los profesionales de la salud de posibles repercusiones sociales.

Tabla 4

Objetivo Especifico 1 **Analizar el artículo 112 del Código penal**	
	Heredia (2024) sostiene que: Si, pues el estado garantiza a la dignidad humana como un fin, y siendo que la muerte de una persona debe ser

4. ¿Cree usted, es posible la despenalización de lo establecido en el art. 112 del Código Penal? Si o no ¿Por qué?	adecuada y no tormentosa la despenalización del artículo 112 del código penal resulta viable
	Idrogo (2024) sostiene que: Si, siempre exista voluntad Política del Congreso de hacer una reforma no solo al Código Peral respecto a esta figura delictiva sino a la propia constitución Política del estado.
	Riojas (2024) sostiene que: Si, por ser un derecho, que todo ser humano tiene derecho a vivir dignamente, siendo que, cómo es el caso se trata de enfermedades terminales, las cuales no tienen cura, causando sufrimiento y agonía física y mental en los afectados.
	Gonzales (2024) sostiene que: Si, ya que el estado el estado protege la muerte digna por ende sería una solución despenalizar el articulo citado.
	La Barrera (2024) sostiene que: Es posible, pero es complicado. Requiere de la voluntad del legislador, que en la actualidad es de una tendencia claramente conservadora. Se ha visto que, ante la sentencia del caso de Ana Estrada, muchas fuerzas políticas se han alzado en protesta, llegando algunos congresistas a oficiar a las instituciones de salud para que publiquen los nombres de los

	intervinientes, para de esta manera criminalizar su actuación. En un futuro, veo posible que las fuerzas políticas que nos gobiernan, a través del diálogo con la sociedad civil y los operadores de justicia, tengan una visión más amplia sobre este tema y puedan despenalizar el homicidio piadoso.

Las respuestas sobre la despenalización del homicidio piadoso evidencian un consenso en la necesidad de avanzar hacia una legislación que respete la dignidad humana al final de la vida. Heredia, Gonzales, Idrogo y Riojas coinciden en que la despenalización del artículo 112 del Código Penal es un paso viable, siempre que exista voluntad política para realizar las reformas necesarias, tanto en el ámbito legal como constitucional. Sin embargo, La Barrera introduce un matiz crítico al señalar la dificultad de este proceso en un contexto político conservador, donde las reacciones a casos emblemáticos, como el de Ana Estrada, evidencian la resistencia a cambios en la normativa.

Tabla 5

Objetivo Especifico 1 **Analizar el artículo 112 del Código penal**	
5. ¿De qué manera puede ser posible la despenalización del homicidio piadoso?	Heredia (2024) Sostiene que: la constitución política del estado peruano garantiza a la dignidad humana como un fin y siendo que la muerte de una persona debe ser adecuada y no tormentosa la despenalización del artículo 112 del código penal es viable, pues tanto la vida del ser humano debe ser digan lo mismo se considera para la muerte.
	Idrogo (2024) sostiene que: En primer término, hacer una reforma

	Constitucional donde la muerte digna o piadosa sea un derecho o un deber profesional acreditado con un resultado de una junta médica, y luego efectuar una despenalización de la figura delictiva, teniendo como sustento la necesidad de darle una muerte digna a una persona que los resultados médicos así lo determinen.
	Riojas (2024) sostiene que: La eutanasia resalta el conflicto moral sobre sufrir o dejar de sufrir frente una enfermedad irreversible y dolorosa. El conflicto que presenta el respeto pleno por el principio de dignidad humana.
	Gonzales (2024) sostiene que: Citando la constitución política, la cual está sobre el presente artículo y por ende protege y garantiza la vida humana y la manera de vivir de ella.
	La Barrera (2024) sostiene que: A través de la derogación del artículo 112 del Código Penal, o de su modificación, dejando expresas las excepciones a esta norma, por ejemplo, en casos de enfermos terminales que puedan manifestar su voluntad de acceder a un suicidio asistido, sea de forma activa o pasiva, que termine en una muerte digna. La lectura de la Constitución y los derechos fundamentales que protege,

	a través de una interpretación puede darnos luces de que lo que se plantea está en concordancia con nuestra Carta Magna. Pero a través de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Constitución, esto es el establecimiento del sistema de Numerus Apertus, se podría incluir mediante reforma constitucional, el derecho a una muerte digna en casos excepcionales, por encontrar su fundamento primigenio en la dignidad humana.

Las opiniones sobre la despenalización del homicidio piadoso y el reconocimiento de la muerte digna reflejan una convergencia en torno a la dignidad humana como principio fundamental. Heredia enfatiza que la dignidad debe extenderse hasta el final de la vida, sugiriendo que la despenalización del artículo 112 del Código Penal es un paso necesario para evitar muertes tormentosas. Tanto Idrogo como Riojas abogan por una reforma constitucional que establezca la muerte digna como un derecho, respaldado por evaluaciones médicas, antes de proceder con la despenalización. Gonzales, al citar la Constitución, recuerda que esta protege la vida humana, pero también puede interpretarse en favor de una muerte digna en ciertos contextos. La Barrera añade un enfoque pragmático, sugiriendo que la modificación del artículo 112, con excepciones claras para enfermos terminales, podría alinearse con los derechos fundamentales de la Constitución. Este debate subraya la necesidad de una revisión legal que no solo reconozca la dignidad en vida, sino también en el proceso de morir, destacando la importancia de un marco que respete tanto la autonomía del individuo como las consideraciones éticas y médicas.

Tabla 6

Objetivo Especifico 2 **Identificar los efectos de la legalización del homicidio piadoso**

6. ¿Cuáles sería los efectos jurídicos de la legalización del homicidio piadoso?	Idrogo (2024) sostiene que: Celeridad en la muerte piadosa en el paciente desahuciado. protección legal al profesional de salud y su actividad laboral. Adecuado uso de los recursos del sector salud.
	Idrogo (2024) sostiene que: Establecer como derecho la muerte digna o muerte necesaria determinada por junta médica.
	Riojas (2024) sostiene que: Establecer cuáles son los principales factores de orden social, religioso y legal que impiden su aprobación en el Perú. La hipótesis propuesta en relación al problema y los objetivos de la investigación, han permitido explicar que: Los fundamentos jurídicos y sociales, en torno al Homicidio piadoso son: el respeto irrestricto a la libertad personal y dignidad de la persona.
	Gonzales (2024) sostiene que: Al despenalizar dicho artículo, su efector jurídico causaría que cualquier persona ponga fin en las circunstancias que crea conveniente, para no conllevar una vida dolorosa y agonizante.
	La Barrera (2024) sostiene que: A partir de la creación de una norma que regule los procedimientos para el acceso a la eutanasia, se tendría que

	modificar o derogar el artículo 112 del Código Penal, para eximir de responsabilidad penal a los funcionarios y médicos que autoricen o participen en su aplicación. También debería reforzarse el apoyo en cuanto a salud mental, para que la persona que solicite una muerte digna, pueda expresar su voluntad de manera indubitable o bien desistir voluntariamente de esta. En cuanto al tema procesal, los pacientes terminales o incurables, no tendrían que acudir a los órganos jurisdiccionales a esperar procesos largos que lo único que hacen es prolongar su sufrimiento y todo sería manejado por los servicios de salud.

Las respuestas sobre la muerte digna y la regulación de la eutanasia resaltan la necesidad de un marco legal claro que proteja tanto a los pacientes como a los profesionales de la salud. Idrogo y Riojas enfatizan la importancia de establecer la muerte digna como un derecho, determinado por una junta médica, lo que aseguraría que el proceso sea justo y basado en evaluaciones clínicas. Gonzales advierte sobre los riesgos de una despenalización sin regulaciones adecuadas, ya que podría llevar a decisiones impulsivas en situaciones de dolor extremo. La Barrera propone una solución más integral, sugiriendo la creación de normativas que regulen el acceso a la eutanasia, eximiendo de responsabilidad penal a los médicos involucrados y reforzando el apoyo en salud mental para que las decisiones se tomen con plena consciencia. Su visión también implica agilizar los procesos, evitando que los pacientes terminales enfrenten trámites judiciales que solo prolongan su sufrimiento.

Tabla 7

Objetivo Especifico 2 **Identificar los efectos de la legalización del homicidio piadoso**	
7. ¿Cree usted, es necesario despenalizar el homicidio piadoso para proteger la dignidad y brindar una muerte digna? Si o no ¿Por qué?	Heredia (2024) sostiene que: Sí, pues al estar penalizado la eutanasia muchas personas son sometida a tratamientos médicos extensos, sabiendo que los mismos no resultar favorables, y más aún que la dignidad del hombre lo garantiza el estado, aplicado al caso para que el paciente no sufra ninguna dolencia que pueda generar tormentosos dolores.
	Idrogo (2024) sostiene que: Si es necesario siempre y cuando la reforma sea constitucional y luego penal., para poder otorgar una calidad de vida y una muerte digna a un ser humano y evitar el sufrimiento del mismo y de sus familiares.
	Riojas (2024) sostiene que: Si, es necesario considerando que sólo aplica a las personas con enfermedades terminales, con enfermedades degenerativas, sin opción a recuperación alguna, siendo algo doloroso ver como una persona muera en pésimas condiciones de agonía hasta morir.
	Gonzales (2024) sostiene que: Sí, porque toda persona merece morir de manera digna hasta el último momento de vida.

	La Barrera (2024) sostiene que: Cómo menciono en la pregunta anterior, someter a los pacientes terminales o enfermos con enfermedades incurables que les causen extremo dolor o sufrimiento, a la decisión de jueces, tanto en materia Constitucional para garantizar su derecho, como en materia penal en el caso del personal asistencial que participe de la eutanasia, es inhumano, y solo extenderían el tiempo de vida atentando contra la dignidad del paciente. Por tal motivo mi respuesta es sí, es necesario despenalizar el homicidio piadoso en nuestro ordenamiento penal.

Las respuestas sobre la despenalización de la eutanasia destacan un consenso en la necesidad de priorizar la dignidad y el bienestar del paciente frente a tratamientos médicos prolongados e ineficaces. Heredia argumenta que la penalización de la eutanasia somete a muchos pacientes a sufrimientos innecesarios, lo cual contradice la garantía estatal de la dignidad humana. Tanto Idrogo como Riojas coinciden en que es fundamental realizar primero una reforma constitucional antes de abordar cambios en la legislación penal, para así asegurar que la muerte digna sea un derecho formalmente reconocido. Gonzales refuerza la idea de que todos merecen morir dignamente, mientras que La Barrera critica el hecho de que la decisión sobre el sufrimiento de los pacientes recaiga en jueces, lo que ella considera inhumano y contrario a la dignidad. En conjunto, estas opiniones abogan por un cambio legislativo que permita a los pacientes terminales ejercer su derecho a una muerte digna, destacando la importancia de un enfoque ético y humano en la atención a personas en condiciones de sufrimiento extremo.

Tabla 8

Objetivo Especifico 3 **Proponer la modificatoria del artículo 112 del Código penal, para la legalización del Homicidio Piadoso.**	
8. ¿Cuáles son la consecuencia jurídica y social de lo establecido en el artículo 112 del Código penal, ante una persona con enfermedad terminal?	Heredia (2024) sostiene que: Desprecio a la dignidad del ser humano, pues nadie merece permanecer sometido a tratamientos médicos dolorosas sabiendo que el paciente no tendrá una recuperación y subsecuentemente fallecerá.
	Idrogo (2024) sostiene que: El pedido de terminar con su vida, acarrea una penalidad establecida en el Código Penal que el medico a quien se le solicita puede rehuir o incumplir dicho pedido a pesar de saber las consecuencias en la salud y dignidad de la persona; pues mientras esta figura delictiva exista en el Código Penal, muchas personas que necesitan una muerte digna o piadosa, no podrían obtener dicho objetivo por el temor de los médicos de afrontar un proceso y una sentencia.
	Riojas (2024) sostiene que: La pena que aplica para el presente caso.
	Gonzales (2024) sostiene que: Si bien el estado protege la vida humana aunado a ello es respetar la vida de la misma, con libertad de crecer, pues

	nadie merece permanecer sometido a tratamientos médicos dolorosas sabiendo que la enfermedad es terminal.
	La Barrera (2024) sostiene que: El artículo 112, que tipifica como delito el homicidio piadoso, nos habla de un país en el que la libertad individual no es completamente efectiva, donde no se garantiza el respeto irrestricto a la dignidad de las personas. Este tipo penal restringe el acceso a una muerte digna. El derecho a la vida no es un derecho absoluto. El Estado es flexible cuando se trata, por ejemplo, en casos de legítima defensa o en ciertas conductas en tiempos de guerra. Por tanto, el Estado debería ser flexible también ante el advenimiento de situaciones de salud extremas que impiden la concretización de una vida digna, haciendo un ejercicio de ponderación de bienes jurídicos como en los casos anteriores, y en ocasiones excepcionales ceder ante la autonomía de la voluntad de un enfermo terminal, para tener una muerte digna en lugar de una vida llena de sufrimiento.

Las respuestas sobre la despenalización de la eutanasia y el respeto a la dignidad humana reflejan un fuerte llamado a reconsiderar las leyes actuales que limitan el acceso a una muerte digna. Heredia enfatiza que nadie debería ser sometido a tratamientos dolorosos cuando la recuperación es imposible,

destacando una visión compasiva hacia el sufrimiento. Tanto Idrogo como Riojas subrayan cómo la existencia de penas en el Código Penal impide que los médicos puedan actuar conforme a la voluntad del paciente, creando un clima de miedo que afecta la dignidad y la salud del enfermo. Gonzales añade que, aunque el Estado protege la vida, esto no debería traducirse en el sufrimiento prolongado de personas en etapa terminal. La Barrera propone una crítica más amplia al sistema legal, sugiriendo que la restricción del derecho a una muerte digna muestra una falta de efectividad en la protección de la libertad individual. Al argumentar que el derecho a la vida no es absoluto, aboga por un enfoque que permita la flexibilidad del Estado en situaciones extremas de sufrimiento. En conjunto, estas perspectivas abogan por un cambio significativo que priorice la dignidad y el deseo del paciente en lugar de mantener leyes que perpetúan el sufrimiento.

Tabla 9

Objetivo Especifico 3 **Proponer la modificatoria del artículo 112 del Código penal, para la legalización del Homicidio Piadoso.**	
9. ¿Cómo cree usted, se deba proponer la modificatoria del artículo 112 del Código penal, para la legalización del Homicidio Piadoso?	Heredia (2024) sostiene que: Podría modificarse en el sentido que: el que, por piedad, causa el deceso de un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para poner fin sus intolerables dolores, no será reprimido con pena privativa de la libertad ni otra.
	Idrogo (2024) sostiene que: La despenalización de la figura delictiva del homicida piadoso debe nacer de manera constitucional como un derecho de la persona y un deber del profesional en la salud.

	Riojas (2024) sostiene que: Cada ser humano en nuestro país, goza de derechos y deberes, los mismos que son vulnerados, de alguna manera al no permitir o restringir tomar su libre decisión sobre su vida, su persona, siendo que el estado tiene la decisión sobre la continuidad de su vida, en dolor, sufrimiento y agonía, sin esperanza alguna de poder recuperar su salud, ya que sólo están consideradas las enfermedades terminales.
	Gonzales (2024) sostiene que: Dicha modificatoria seria cuestión de debate, pues dentro de ella esta decidir y determinar en qué momento acabaría la vida de un ser humano, las cuales tienen que ver las circunstancias de la misma.
	La Barrera (2024) sostiene que: Para responder esto, nos debemos remitir a nuestra Constitución, que en su artículo 31 nos señala que los ciudadanos tenemos iniciativa legislativa, derecho elevado a la categoría de fundamental en el Artículo 2 Inciso 17 y desarrollada en el artículo 107 y en normas de desarrollo constitucional. Por tanto, pues, existen caminos legales para proponer la modificatoria del artículo 112, aunque siempre tendrá que

	pasar por el Poder Legislativo en un comienzo, y en el Poder Ejecutivo para su promulgación. Actualmente, tanto el Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo tienen una tendencia claramente conservadora, lo que dificultaría que una propuesta legislativa a favor de la legalización de la eutanasia sea aprobada, o tan siquiera debatida, pero las sociedades tienden a evolucionar y tarde o temprano estos procedimientos serán legales y de un acceso sin mayores obstáculos que los informes médicos que determinen cuándo un paciente que manifieste su voluntad pueda y deba acceder a una muerte digna.

Las opiniones sobre la despenalización del homicidio piadoso reflejan un claro consenso en la necesidad de reformar el marco legal actual para abordar la dignidad del paciente en situaciones de sufrimiento extremo. Heredia propone una modificación que permita a los médicos actuar por compasión, evitando sanciones penales cuando se trate de un paciente incurable que solicita el fin de su dolor. Idrogo y Riojas enfatizan que esta despenalización debe fundamentarse en un derecho constitucional, destacando la responsabilidad del profesional de la salud en tales decisiones. Gonzales plantea un debate necesario sobre las implicaciones éticas de determinar el momento de la muerte, subrayando la complejidad de estas decisiones. Por su parte, La Barrera señala que, aunque existen caminos legales para la modificación del artículo 112, las tendencias conservadoras del actual sistema político presentan un obstáculo significativo. Sin embargo, su visión optimista sugiere que la evolución social podría abrir eventualmente el camino para la legalización de la eutanasia, permitiendo que las decisiones sobre la muerte digna se basen en informes médicos y la voluntad del paciente.

Tabla 10

Objetivo Especifico 3 **Proponer la modificatoria del artículo 112 del Código penal, para la legalización del Homicidio Piadoso.**	
10. ¿Por qué cree usted, se debe proteger el derecho a morir dignamente?	Heredia (2024) sostiene que: Debe protegerse el derecho a morir, en cuento esta debe ser expresa, en caso contrario de no protegerse puede generar actos ilegales que pueden afectar incluso a quienes no necesitan la eutanasia.
	Idrogo (2024) sostiene que: Para evitar el sufrimiento personal y familiar.
	Riojas (2024) sostiene que: Si, debe protegerse dicho derecho, por cuanto, al no hacerlo se vulnera lo prescrito en la carta Magna de nuestra nación, que protege nuestros derechos fundamentales.
	Gonzales (2024) sostiene que: Porque, el respeto a vivir de manera diga debe ser una opción, a terminar con un dolor demasiado fuerte para el paciente en etapa terminal, pues toda persona merece ser informada y la cual debe poder decidir por sí misma acabar con el sufrimiento y agonía.
	La Barrera (2024) sostiene que: Para garantizar el acceso a las personas que realmente lo necesitan a un procedimiento aprobado por el estado a una muerte digna. Lo que haría

	realmente efectivo y no letra muerta derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna tales como la libertad individual, el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana o el derecho a no ser sometidos a tratos inhumanos. Los ordenamientos jurídicos son dinámicos, y responden a la evolución de la sociedad como reflejo de lo que somos como seres humanos: dinámicos y cambiantes. Los derechos humanos son, además, progresivos por que permiten ampliar la protección y los contenidos. Por tanto, el derecho a morir dignamente se debe positivizar para su mejor protección y garantizar su eficacia.

Las respuestas sobre la necesidad de proteger el derecho a morir dignamente destacan un enfoque humanitario que considera el sufrimiento tanto del paciente como de su familia. Heredia enfatiza que este derecho debe ser expreso para evitar la aparición de actos ilegales que puedan afectar a personas no necesitadas de la eutanasia, lo que subraya la importancia de un marco legal claro. Idrogo y Riojas coinciden en que la despenalización es crucial para aliviar el sufrimiento, un sentimiento que Gonzales complementa al señalar que toda persona tiene derecho a ser informada y a tomar decisiones sobre su propio dolor en etapas terminales. La Barrera, por su parte, ofrece un análisis más amplio sobre la dinámica de los derechos humanos, argumentando que la legislación debe adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad y que el derecho a morir dignamente debe ser positivizado para garantizar su efectividad. En conjunto, estas opiniones abogan por un reconocimiento formal del derecho a una muerte digna, enfatizando que la protección de la dignidad humana y la autonomía personal son fundamentales en la discusión sobre la eutanasia.

4.2. Descripción de resultados de la técnica: Análisis de fuente documental.

Objetivo general

Determinar de qué manera la legalización del homicidio piadoso protegerá el derecho al morir dignamente

En relación a este objetivo, se puede asegurar que la legalización del homicidio piadoso contribuirá en la protección del derecho a morir dignamente, por ende, es necesario tener en consideración que una de las teorías que respaldaran efectivamente esta decisión es la Teoría de la Autonomía Personal. Esta teoría sostiene que los individuos deben tener el derecho de tomar decisiones sobre sus propias vidas, incluyendo el final de su existencia, especialmente en situaciones de sufrimiento intolerable. La legalización del homicidio piadoso permitiría a las personas ejercer su autonomía al elegir una muerte digna, libre de dolor y sufrimiento prolongado. Al reconocer y proteger este derecho, se promueve el respeto por la dignidad humana y se valida la capacidad de cada persona para tomar decisiones informadas sobre su bienestar, alineándose así con los principios fundamentales de respeto y compasión en el cuidado de la vida y la muerte (Carmona, 2020).

Objetivo Específicos 1

Analizar el artículo 112 del Código penal

El análisis del artículo 112 del Código Penal es fundamental para comprender las implicaciones legales y éticas relacionadas con el homicidio piadoso y la eutanasia en el contexto peruano. Este artículo, al penalizar estas prácticas, refleja no solo una postura legal, sino también una serie de valores culturales y sociales que pueden estar desactualizados frente a las realidades del sufrimiento humano y los derechos de los pacientes. Al examinar este artículo, se abre un espacio para debatir la necesidad de una reforma que contemple la dignidad y autonomía del individuo en situaciones de enfermedad terminal. Este análisis no solo contribuye a la discusión legal, sino que también invita a una reflexión más profunda sobre cómo la legislación puede y debe adaptarse para responder a las

necesidades de una sociedad que busca ser más compasiva y respetuosa de los derechos humanos (Alarcón, 2020).

Objetivos Específicos 2

Identificar los efectos de la legalización del homicidio piadoso

La legalización podría ofrecer una solución compasiva para quienes sufren de enfermedades terminales, permitiéndoles elegir una muerte digna y evitando un sufrimiento innecesario. Sin embargo, también es crucial considerar los posibles efectos secundarios, como la necesidad de un marco regulatorio que prevenga abusos y garantice que la decisión sea realmente voluntaria y bien informada. Este análisis también podría revelar cambios en la percepción social sobre la muerte, el sufrimiento y la autonomía personal, así como su influencia en la práctica médica y el cuidado paliativo (Suarez, 2024).

Objetivos Específicos 3

Proponer la modificatoria del artículo 112 del Código penal, para la legalización del Homicidio Piadoso

Con respecto a la modificatoria del artículo 112 del Código Penal para legalizar el homicidio piadoso es un paso significativo hacia la actualización de la legislación en sintonía con los derechos humanos y las necesidades de la sociedad contemporánea. Esta modificación podría reflejar un cambio en la comprensión de la dignidad y el sufrimiento humano, permitiendo a las personas con enfermedades terminales elegir cómo enfrentar su final de vida. No obstante, es crucial que esta propuesta incluya mecanismos robustos que garanticen la protección de los derechos de los más vulnerables, así como un proceso ético que evite cualquier forma de abuso. (Lizcano, et al., 2021).

4.3. Discusión de los resultados

Este apartado investigativo, se encuentra totalmente relacionado a la discusión de todos los datos que han sido posible obtener, pues este proceso, tiene como propósito principal interpretar y contrastarlos con otras investigaciones, para que de esta manera se pueda comprobar la viabilidad de los resultados como los mismos objetivos delimitados.

En relación a este apartado investigativo, Eslava y Alzate (2021) asegura que la etapa investigativa de la discusión de resultados es el proceso por el cual se llegan a examinar todos los hallazgos que han sido posiblemente obtenidos. Su propósito es verificar los objetivos y las hipótesis planteadas, así como abordar el problema identificado. Este proceso considera tanto los resultados obtenidos como los estudios realizados por expertos en el tema y las fuentes con características documentales pertinentes.

Discusión del objetivo general

Objetivo general

Determinar de qué manera la legalización del homicidio piadoso protegerá el derecho al morir dignamente

Con respecto a este objetivo, se tiene como respaldo, al resultado que se encuentra delimitado en la Tabla N°3 donde se llega apreciar que las opiniones sobre la eutanasia reflejan un amplio espectro de consideraciones éticas, legales y sociales. Heredia aboga por un marco legal que reconozca la eutanasia como un acto de dignidad para quienes sufren de enfermedades terminales, mientras que tanto Idrogo como Riojas subrayan la falta de un marco normativo que proteja este derecho, sugiriendo que su inclusión en la Constitución sería un primer paso esencial. Gonzales enfatiza que, aunque no esté explícitamente reconocido, existen mecanismos legales que podrían ofrecer cierta protección. La Barrera destaca la necesidad de protocolos que garanticen el acceso a una muerte digna, al tiempo que protegen a los profesionales de la salud de posibles repercusiones sociales. En conjunto, estos puntos de vista apuntan a la necesidad de un debate más amplio y a la creación de un marco legal que no solo reconozca el derecho a morir dignamente, sino que también proteja a los involucrados, resaltando que, en contextos de sufrimiento intolerable, negar esta opción puede ser visto como una forma de inhumanidad.

Así mismo, en relación a este objetivo, fue necesario tener en consideración lo sustentado por Chávez (2020) tiene como objetivo principal la despenalización del suicidio asistido y la eutanasia. Utilizando una metodología explicativa, concluye que esta despenalización debería aplicarse únicamente a personas en estado terminal. Argumenta que permitir la eutanasia, también conocida como

homicidio por compasión, promovería una vida digna para los enfermos terminales al brindarles la opción de elegir entre continuar sufriendo o terminar con su dolor. Además, relaciona este tema con la Constitución Política y la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como con el artículo 112 del Código Penal Peruano.

Es importante precisar que, además del los resultados e investigaciones contrastadas, se tuvo en consideración a una de las teorías más resaltantes para este caso investigativo, es la teoría de amparo constitucional, Eto (2013) explica que esta teoría es el mecanismo idóneo que permite el amparo procesal, esto quiere decir que a través de esta teoría se puede proteger los derechos constitucionales que son diferentes a la libertad individual. En otras palabras, esta teoría actúa como uno de los mecanismos más eficaces para garantizar el amparo procesal, lo que implica que, mediante su aplicación, se pueden salvaguardar derechos constitucionales que no se limitan solo a la libertad individual. En otras palabras, esta teoría se utiliza para proteger una gama más amplia de derechos fundamentales, asegurando que se respeten y defiendan en el contexto legal.

Tomando como referencia todos los datos que han sido detallados, se puede asegurar que en la actualidad es necesario que las normas se acoplen a la realidades que se viven en cada Estado, pues a través de ello se puede lograr que los ciudadanos puedan ejercer de manera eficiente sus derechos, como lo sucedido en el caso de Ana Estrada, quien era una persona que sufría una enfermedad degenerativa, el cual le originaba dolores intensos y de forma crónica, ante esta situación dicha persona solicito el derecho a morir dignamente, pues estos dolores o forma de vivir contradecía con las bases principales de los derechos constitucionales, por ende, desde esta perspectiva, es necesario un marco legal que reconozca la eutanasia como un acto de dignidad para quienes sufren de enfermedades terminales, no obstante, al permitir esta figura es necesario una de adecuada delimitación, para que de esta forma su objetivo principal no sea transgiversado por interpretaciones impropias.

Objetivo Específicos 1

Analizar el artículo 112 del Código penal

Conforme a este objetivo, se tuvo como respaldo a lo obtenido en la tabla N°4 donde se logró apreciar que las respuestas sobre la despenalización del homicidio piadoso evidencian un consenso en la necesidad de avanzar hacia una legislación que respete la dignidad humana al final de la vida. Heredia, Gonzales, Idrogo y Riojas coinciden en que la despenalización del artículo 112 del Código Penal es un paso viable, siempre que exista voluntad política para realizar las reformas necesarias, tanto en el ámbito legal como constitucional. Sin embargo, La Barrera introduce un matiz crítico al señalar la dificultad de este proceso en un contexto político conservador, donde las reacciones a casos emblemáticos, como el de Ana Estrada, evidencian la resistencia a cambios en la normativa. Su perspectiva sugiere que, aunque hay potencial para un cambio positivo, esto requerirá un diálogo constructivo entre los legisladores, la sociedad civil y los operadores de justicia para abordar las preocupaciones éticas y legales de manera efectiva. Este debate pone de relieve la tensión entre la necesidad de una muerte digna y las realidades políticas que pueden dificultar su implementación.

En relación a este objetivo, se tiene como respaldo a lo sustentado por Jiménez (2021) quien tuvo como objetivo general analizar la necesidad de garantizar una muerte digna para personas con enfermedades terminales. Utilizando una metodología explicativa, concluye que el homicidio piadoso debe aplicarse en ciertos casos. Argumenta que la búsqueda de una muerte digna está relacionada con derechos fundamentales como el derecho a la vida, la integridad y la dignidad humana. Así, para una persona que ha sufrido durante años debido a una enfermedad incurable y decide poner fin a su sufrimiento, el Estado tiene la responsabilidad de considerar la opción de eliminar dicho sufrimiento, en lugar de tratarlo como un delito.

Así mismo, en relación a este objetivo, se tuvo en consideración a la teoría de los derechos fundamentales, el cual es un enfoque que busca comprender y fundamentar los derechos esenciales que tienen las personas en una sociedad. Estos derechos son considerados inherentes a la dignidad humana y, por lo tanto, deben ser respetados y protegidos por el Estado y la sociedad en general.

En relación a lo establecido o mejor dicho delimitado en el art. 112 del Código Penal, se puede asegurar que establece una sanción penal a las personas que se involucren o mejor dicho mate a una enfermo incurable, sin embargo, al realizar un análisis exhaustivo de la norma, se puede afirmar dos cosas, el primer lugar, esta norma no está acorde a los establecido en la constitución, pues una persona con enfermedades degenerativa ante de ser efectivo su derecho a la salud, a vivir dignamente, entre otros derechos, tiene que sufrir diariamente esta situación que degrada su vida a cada instante, como lo ocurrido en el Caso de Ana Estrada, por ende, al no despenalizar el homicidio piadoso en determinados casos, el Estado esta incurriendo en proteger que las personas como el caso de Ana Estrada tengan que sufrir diariamente, sin que existan mecanismos para subsanar o poner fin este sufrimiento.

Objetivos Específicos 2

Identificar los efectos de la legalización del homicidio piadoso

En relación a este objetivo, se tuvo como respaldo a lo obtenido en la Tabla N° 6, donde se puede aprecias que las respuestas sobre la muerte digna y la regulación de la eutanasia resaltan la necesidad de un marco legal claro que proteja tanto a los pacientes como a los profesionales de la salud. Idrogo y Riojas enfatizan la importancia de establecer la muerte digna como un derecho, determinado por una junta médica, lo que aseguraría que el proceso sea justo y basado en evaluaciones clínicas. Gonzales advierte sobre los riesgos de una despenalización sin regulaciones adecuadas, ya que podría llevar a decisiones impulsivas en situaciones de dolor extremo. La Barrera propone una solución más integral, sugiriendo la creación de normativas que regulen el acceso a la eutanasia, eximiendo de responsabilidad penal a los médicos involucrados y reforzando el apoyo en salud mental para que las decisiones se tomen con plena consciencia. Su visión también implica agilizar los procesos, evitando que los pacientes terminales enfrenten trámites judiciales que solo prolongan su sufrimiento. En conjunto, estas opiniones abogan por un enfoque que combine la dignidad del paciente con la protección legal y ética del personal de salud, promoviendo un debate necesario en torno a la eutanasia y el derecho a una muerte digna.

Este objetivo, tiene total semejanza con lo sustentado por Ocaño (2023) se propone determinar el impacto que tiene la falta de despenalización de la eutanasia en el acceso a una muerte digna. Utilizando una metodología de análisis interpretativo socio-crítico, concluye que la eutanasia no es aceptada en la legislación peruana debido a factores religiosos y políticos. Así, identifica que la principal problemática relacionada con la eutanasia es la ausencia de una regulación estatal que garantice el derecho a una muerte digna para las personas.

Cabe mencionar que este objetivo, tiene también como respaldo a la teoría de los derechos fundamentes, el cual está constituido por vivir dignamente, este derecho permite que todo ciudadano de un estado democrático pueda ser respaldado por la constitución, sin embargo, en la actualidad se puede demostrar que existen distintos casos en los cuales un enfermo terminal no puede cumplir con el derecho a vivir dignamente.

Es importante reconocer, que la legalización del homicidio piadoso, traerá consigo distintos efectos, pues, en primer lugar, se podrá tener acceso a una muerte digna bajo determinados supuestos como es el caso de enfermedades terminales o de gran sufrimiento, adema se tendría que crear un marco legal que permita regular eficiente dicho procedimiento. No obstante, es importante reconocer que uno de los efectos negativo para determinadas percepciones sociales como las religiones, que sobre todo no acepta este tipo de intervenciones médicas.

Objetivos Específicos 3

Proponer la modificatoria del artículo 112 del Código penal, para la legalización del Homicidio Piadoso

En relación a este objetivo, se tiene como respaldo a lo obtenido en la Tabla N°9 donde se puede aprecias que las opiniones sobre la despenalización del homicidio piadoso reflejan un claro consenso en la necesidad de reformar el marco legal actual para abordar la dignidad del paciente en situaciones de sufrimiento extremo. Heredia propone una modificación que permita a los médicos actuar por compasión, evitando sanciones penales cuando se trate de un paciente incurable que solicita el fin de su dolor. Idrogo y Riojas enfatizan que

esta despenalización debe fundamentarse en un derecho constitucional, destacando la responsabilidad del profesional de la salud en tales decisiones. Gonzales plantea un debate necesario sobre las implicaciones éticas de determinar el momento de la muerte, subrayando la complejidad de estas decisiones. Por su parte, La Barrera señala que, aunque existen caminos legales para la modificación del artículo 112, las tendencias conservadoras del actual sistema político presentan un obstáculo significativo. Sin embargo, su visión optimista sugiere que la evolución social podría abrir eventualmente el camino para la legalización de la eutanasia, permitiendo que las decisiones sobre la muerte digna se basen en informes médicos y la voluntad del paciente. En conjunto, estas respuestas abogan por un cambio necesario que reconozca la autonomía del individuo y la imperiosa necesidad de evitar el sufrimiento prolongado.

Este objetivo se asemeja directamente con lo sustentado por Del Villar (2021) tiene como objetivo principal analizar la falta de regulación de la eutanasia en el Perú. Utilizando una metodología cualitativa, concluye que la decisión de optar por una muerte digna debe estar supeditada a la voluntad del paciente diagnosticado con enfermedades terminales o degenerativas. Además, enfatiza que es fundamental respetar la autonomía del paciente, ya que hay casos en los que las personas prefieren continuar con su vida a pesar del sufrimiento.

Para culminar este apartado investigativo, es importante reconocer que, la propuesta de la modificatoria del artículo 112 del Código penal, el cual busca la legalización del homicidio piadoso, deberá ser afectado bajo determinado lineamientos, que permita lograr una adecuada efectividad, esto quiere decir que, es necesario ser muy cuidadosos al despenalizar, para que de esta forma no existe vacíos jurídicos que permitan tergiversar dicha despenalización, además a través de ello se podrá obtener una justicia equitativa para las personas que tienen que sufrir diariamente enfermedades que no tiene cura o son degenerativas.

V. CONCLUSIONES

Primera

Conforme al objetivo principal de la investigación, se ha logrado determinar que la legalización del homicidio piadoso protegerá el derecho al morir dignamente, pues al despenalizar este acto de provocar o generar la muerte de una persona de forma intencional y con el único objetivo de poder aliviar su sufrimiento, se podrá contribuir en que personas que se encuentra con enfermedades terminales, podrán tener la opción de decidir sobre poner fin a su vida y de esta manera morir dignamente. Cabe reconocer que a través de esta legalización no solo se podrá contribuir con la autonomía individual, sino que también influirá en establecer un marco normativo que garantice procedimientos éticos y seguros.

Segunda

Al examinar el artículo 112 del Código penal, se ha logrado identificar una necesidad de una reflexión profunda de la respectiva criminalización del homicidio piadoso y el respectivo impacto de una muerte digna de personas que se encuentra en situaciones como enfermedades degenerativas o incurables, dado que, en la actualidad dicho normatividad sanciona penalmente a toda persona que origine dicha muerte con el objetivo de poner fin su sufrimiento, sin embargo, esta normatividad no toma en consideración dos aspectos fundamentales, el primero el derecho a morir dignamente y por otro lado la autónoma individua para decidir sobre su vida, en determinadas circunstancias.

Tercera

Mediante todo lo desarrollado en la investigación, se ha logrado identificar distintos efectos a través de la legalización del homicidio piadoso, siendo uno de los principales, contribuir en que personas que se encuentren en situaciones como enfermedades terminales o sufrimientos intolerables, puedan optar por morir dignamente, ofreciéndoles todo tipo de control sobre tu propio final y reducir definitivamente su sufrimiento prolongado. Además, se podrá contribuir en un marco normativo que permita respaldar la autonomía del paciente, el

mejoramiento de los cuidados paliativos, protección normativa y el respectivo cambio de la percepción social de la sociedad.

Cuarta

En relación con la propuesta de modificar el artículo 112 del Código Penal para legalizar el homicidio piadoso, esta iniciativa representaría un paso crucial para la sociedad en general, ya que favorecería la protección de los derechos fundamentales de las personas que diariamente enfrentan dolores intolerables o enfermedades degenerativas. Además, esta reforma permitirá que la normativa peruana se alinee de manera efectiva con los principios de dignidad y autonomía. Por último, contribuirá a establecer un marco normativo que garantice un proceso ético y seguro.

REFERENCIAS

Aguirre, L. & Cumpa, J. (2022). Eutanasia como excepción legitima de protección a la vida en función a la inaplicación del art. 112 del código penal. https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10115/Aguirre%20Cueva%20Lucia%20%26%20Cumpa%20Campos%20Junior.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Alarcón, G. (2020). Interés público y despenalización de los delitos contra el honor cometidos a través de la prensa. Una evaluación de la experiencia peruana. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992020000201009

Berrocal Lanzarot, A. (2021). La regulación de la eutanasia y del suicidio asistido en España. Análisis jurídico-crítico de la Ley Orgánica 3/2021. Aranzadi Doctrinal, 1-48.

Cabrera, M. (2021). El suicidio asistido de los pacientes con enfermedades terminales, el auto determinación y una vida digna al momento de morir. https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9216/1/PIUAMCO089-2021.pdf

Carmona, D. (2020). Autonomía e interdependencia. La ética del cuidado en la discapacidad. https://www.scielo.sa.cr/pdf/rh/v10n2/2215-3934-rh-10-02-00099.pdf

Castiblanco, A., (2020). El escenario de la investigación cualitativa basada en entrevistas en construcción de Teoría Fundamentada. https://www.metodos.work/2020/10/14/el-escenario-de-la-investigacion-cualitativa-basada-en-entrevistas-en-construccion-de-teoria-fundamentada/

Castillo, N. (2021). Fenomenología como método de investigación cualitativa: preguntas desde la práctica investigativa. http://www.relmis.com.ar/ojs/index.php/relmis/article/view/fenomenologia_como_metodo

Castro, J.J., Gómez, L.K., Camargo, E., (2022). La investigación aplicada y el desarrollo experimental en el fortalecimiento de las competencias de la sociedad del siglo XXI. https://doi.org/10.14483/22487638.19171

Chávez, D. (2020). “Despenalización de la eutanasia y el suicidio asistidos como, derecho a una vida digna, lima-2019”. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/40899/AC_Ch%C3%A1vez_SD-Rodr%C3%ADguez_FJ.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Correa Montoya, L. (11 de Noviembre de 2021). Muerte digna. Lugar constitucional y núcleo esencial de un derecho humano emergente. Obtenido de Scielo: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302021000100127#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20los%20Derechos%20Humanos%20Emergentes%20define%20el,1(7)).

Correa, L. (2021). Muerte digna. Lugar constitucional y núcleo esencial de un derecho humano emergente. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302021000100127#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20los%20Derechos%20Humanos%20Emergentes%20define%20el,(IDHC%2C%202009%2C%20art.

Dávila (2021). Regulación de la eutanasia en el código penal en enfermos en fase terminal para evitar la agonía. https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8841/D%c3%a1vila%20Vergara%20Walter%20Michael.pdf?sequence=1&isAllowed=y

De La Fuente Hontañón, R. (Enero de 2021). La eutanasia: ¿Existe un derecho a morir? el caso de Ana Estrada. Obtenido de Universidad de Piura: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4775/Eutanasia_existe_derecho_morir_caso_Ana_Estrada.pdf

De la Fuente, R. (2021). La eutanasia: ¿Existe un derecho a morir? el caso de Ana Estrada, Universidad de Piura, https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4775/Eutanasia_existe_derecho_morir_caso_Ana_Estrada.pdf

De La Paz, F. (2021). El derecho a la libertad presente en la Constitución ecuatoriana: muerte digna mediante eutanasia, año 2020. https://repositorio.upse.edu.ec/bitstream/46000/7639/1/UPSE-TDR-2022-0011.pdf

Del Villar, J. (2021). La despenalización de la eutanasia para una muerte digna en Perú. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10720/1/IV_FDE_312_TI_DelVillar_Vargas_2021.pdf

DMD (2020). Diferencia entre eutanasia y el suicidio asistido. https://derechoamorir.org/2020/06/04/que-diferencia-hay-entre-eutanasia-y-suicidio-asistido/

Eto, G. (2013). El proceso constitucional de amparo en la Constitución de 1993 y su desarrollo. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/8952

Feria Avila, H., Matilla González, M., & Mantecón Licea, S. (2020). La entrevista y la encuesta: ¿métodos o técnicas de indagación empírica? dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7692391.pdf

García, E. (2021). El derecho a morir dignamente para su despenalización en el marco jurídico peruano 2021. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/80797/Garc%c3%ada_SEJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gimbel, J. (2021). El derecho al suicidio asistido por médico en el caso de enfermos terminales y pacientes con discapacidades graves crónicas. https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=222826

Gómez, Á. (10 de Octubre de 2021). Muestreo Estadistico. https://isdfundacion.org/2021/10/10/que-es-y-para-que-sirve-el-muestreo-estadistico/#:~:text=Definici%C3%B3n%20de%20muestreo,de%20una%20o%20m%C3%A1s%20poblaciones.

Gorsuch, N (2020). The Future of Assisted Suicide and Euthanasia. Princeton, NJ.: Princeton University Press.

Jimenez, F. (2021). Derecho a una muerte digna: la necesidad de la despenalización del homicidio piadoso en el Perú. https://repositorio.untumbes.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12874/2490/TESIS%20-%20JIMENEZ%20ZAPATA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Koya, A. (2021). Análisis al art. 112 del código penal y la repercusión del caso Ana Estrada en la legislación peruana. http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/1093/1/T044_03700679_T.pdf

Kuhse, H. (1995). La eutanasia. Compendio de Ética. Madrid, Alianza Editorial.

Lizcano, C.J., Chamorro, D.X., Pantoja, M.J. (2021). Enfoque jurídico y social de la eutanasia. ¿Derecho a morir dignamente?. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800098

Martínez, V. (2021). Bioética, derecho y derechos humanos. México, Perspectiva de bioética.

Mata, J. (2021). Análisis de la aplicación de la eutanasia activa y suicidio asistido en pacientes con enfermedades terminales en el sistema jurídico costarricense. https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2021/04/Joselyn-Mata-Rodriguez-Eutanasia-Activa.pdf

Núñez, J. (2021). Derecho a una muerte digna y la inadecuada aplicación del artículo 112 del código penal: caso Ana Estrada. https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9571/N%c3%ba%c3%b1ez%20Castro%20Jacquelin%20Teresa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Núñez, J. (2021). Derecho a una muerte digna y la inadecuada aplicación del artículo 112 del código penal: caso Ana Estrada. https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9571/N%c3%ba%c3%b1ez%20Castro%20Jacquelin%20Teresa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ocaño, N. (2023). “Análisis de la eutanasia a favor de una muerte digna en el Perú”. https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/2543/Oca%c3%b1o%20Ayala%2c%20Nancy.pdf?sequence=1&isAllowed=y

OPS (2020). Homicidio piadoso. https://salud.gob.ar/dels/entradas/homicidio-piadoso#:~:text=El%20homicidio%20piadoso%20(HP)%2C,para%20atenuar%20la%20sanci%C3%B3n%20(una

Peña López, K. M. (2021). Perspectiva del derecho fundamental a la dignidad humana respecto al derecho a una muerte digna. Caso Ana Estrada Ugarte. Obtenido de [Tesis de Maestria - Universidad Científica del Perú]: http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1473/KARLA%20MIGUELINA%20PE%C3%91A%20L%C3%93PEZ%20-%20TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pereyra Colchado, G. (31 de Enero de 2022). Ana Estrada y la recta final para alcanzar la libertad de morir con dignidad. Obtenido de El Comercio: https://elcomercio.pe/lima/sucesos/muerte-digna-ana-estrada-y-la-recta-final-para-alcanzar-la-libertad-de-morir-con-dignidad-eutanasia-poder-judicial-noticia/

Piedra, D. & López, P. (2020). “El derecho a la muerte digna como fundamento contenido en la dignidad humana dentro del Estado Constitucional Ecuatoriano”. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7312/1/T3185-MDC-Piedra-El%20derecho.pdf

Quesada, J. (2020). La muerte digna bajo la jurisprudencia del derecho internacional de los derechos humanos. file:///C:/Users/w10/Downloads/24189-Texto%20del%20art%C3%ADculo-95299-1-10-20210913.pdf

QuestionPro. (2023). Investigación básica: Qué es, ventajas y ejemplos. QuestionPro: https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf

Ramos, J. (2022). El diseño de investigación en las investigaciones jurídicas. https://lpderecho.pe/el-diseno-de-investigacion-en-las-investigaciones-juridicas/

Salazar, L.S. (2020). Investigación Cualitativa: Una respuesta a las Investigaciones Sociales Educativas. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7390995.pdf

Sánchez (2020).La posibilidad de legalizar la eutanasia en el Perú. https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/2971/BC-TES-TMP-1789.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sánchez, R. y Vassallo, K. (2021). Caso Ana Estrada: Reflexiones biojurídicas en torno al llamado derecho a morir. file:///C:/Users/w10/Downloads/639-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4763-4-10-20220228.pdf

Sánchez-Barragán, R. D. (22 de Julio de 2021). Caso “Ana Estrada”:Reflexiones biojurídicas en torno a la eutanasia y el llamado derecho a morir. Obtenido de Apuntes de Bioètica: https://revistas.usat.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/639/1185

Torres, J. (2021). El ejercicio de la libertad individual y la existencia de fundamentos constitucionales del derecho a una muerte digna.

https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7564/BC-1767%20TORRES%20CASTILLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vasconcelos, S., Menezes, P., Ribeiro, M., Heitman, E., (2021). Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa. https://blog.scielo.org/es/2021/02/05/rigor-cientifico-y-ciencia-abierta-desafios-eticos-y-metodologicos-en-la-investigacion-cualitativa/

Vázquez, J. (2020). La vida digna en el proceso de muerte, prospección hacia la eutanasia y el suicidio medicamente asistido. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7258/1/T3142-Vazquez-La%20vida.pdf

ANEXOS
ANEXO 1 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

Titulo	Hipótesis	Variable	Objetivo General	Objetivo Especifico
EL HOMICIDIO PIADOSO Y EL DERECHO A UNA MUERTE DIGNA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA EN TORNO AL CASO ANA ESTRADA **Pregunta de investigación** ¿De qué manera el homicidio piadoso y el derecho a una muerte digna en la legislación peruana protegerá el derecho al morir dignamente?	La legalización del homicidio piadoso protegerá el derecho al morir dignamente	**VI:** Homicidio Piadoso **VD:** El derecho a una muerte digna	Determinar de qué manera la legalización del homicidio piadoso protegerá el derecho al morir dignamente	a. Examinar el artículo 112 del Código penal. b. Identificar los efectos de la legalización del homicidio piadoso. c. Proponer la modificatoria del artículo 112 del Código penal, para la legalización del Homicidio Piadoso.

ANEXOS

Anexo 01 – Guía de Entrevista

El homicidio piadoso y el derecho a una muerte digna en la legislación peruana en torno al caso Ana Estrada

Entrevistador: ANGIE LIZETH GONZA JIMENEZ

Entrevistado: JIMMY ANTONIO IDROGO BUSTAMANTE

Lugar: BAGUA GRANDE UTCUBAMBA AMAZPONAS

Fecha: 25 DE JULIO DEL 2024.

Grado Académico: MAGISTER

Objetivo General

Determinar de qué manera la legalización del homicidio piadoso protegerá el derecho al morir dignamente

1. ¿Está de acuerdo con el derecho a morir dignamente? Si o no ¿Por qué?

No; porque estamos vulnerado la naturalidad de la vida y el ciclo natural del ser humano.

2. ¿De qué manera se vulnera el derecho a morir dignamente, al no despenalizar el homicidio piadoso?

 No creo que exista vulneración, toda vez que es una figura delictiva establecida en las normas penales vigentes.

3. ¿Cómo cree usted, se pueda proteger el derecho a morir dignamente?

 Siendo una figura y un derecho no reconocido en las normativas constitucionales y civiles; no existe marco normativo de protección; de querer ´proteger esta figura en primer término se debe incorporar en la Constitución Política del Perú como un derecho inherente a la persona, para luego desarrollarlo en las normas especiales.

Objetivos Específicos 1

Analizar el artículo 112 del Código penal

4. ¿Cree usted, es posible la despenalización de lo establecido en el art. 112 del Código Penal? Si o no ¿Por qué?

Si, siempre exista voluntad Política del Congreso de hacer una reforma no solo al Código Peral respecto a esta figura delictiva sino a la propia constitución Política del estado.

5. ¿De qué manera puede ser posible la despenalización del homicidio piadoso?

En primer término, hacer una reforma Constitucional donde la muerte digna o piadosa sea un derecho o un deber profesional acreditado con un resultado de una junta médica, y luego efectuar una despenalización de la figura delictiva, teniendo como sustento la necesidad de darle una muerte digna a una persona que los resultados médicos así lo determinen.

Objetivos Específicos 2

Identificar los efectos de la legalización del homicidio piadoso

6. ¿Cuáles seria los efectos jurídicos de la legalización del homicidio piadoso?

establecer como derecho la muerte digna o muerte necesaria determinada por junta médica.

7. ¿Cree usted, es necesario despenalizar el homicidio piadoso para proteger la dignidad y brindar una muerte digna? Si o no ¿Por qué?

si es necesario siempre y cuando la reforma sea constitucional y luego penal., para poder otorgar una calidad de vida y una muerte digna a un ser humano y evitar el sufrimiento del mismo y de sus familiares.

Objetivos Específicos 3

Proponer la modificatoria del artículo 112 del Código penal, para la legalización del Homicidio Piadoso

8. ¿Cuáles son la consecuencia jurídica y social de lo establecido en el artículo 112 del Código penal, ante una persona con enfermedad terminal?

El pedido de terminar con su vida, acarrea una penalidad establecida en el Código Penal que el medico a quien se le solicita puede rehuir o incumplir dicho pedido a pesar de saber las consecuencias en la salud y dignidad de la persona; pues mientras esta figura delictiva exista en el Código Penal, muchas personas que necesitan una muerte digna o piadosa, no podrían obtener dicho objetivo por el temor de los médicos de afrontar un proceso y una sentencia.

9. ¿Cómo cree usted, se deba proponer la modificatoria del artículo 112 del Código penal, para la legalización del Homicidio Piadoso?

La despenalización de la figura delictiva del homicida piadoso debe nacer de manera constitucional como un derecho de la persona y un deber del profesional en la salud.

10. ¿Por qué cree usted, se debe proteger el derecho a morir dignamente?

Para evitar el sufrimiento personal y familiar.



ANEXOS

Anexo 01 – Guía de Entrevista

El homicidio piadoso y el derecho a una muerte digna en la legislación peruana en torno al caso Ana Estrada

Entrevistador: ANGIE LIZETH GONZA JIMENEZ

Entrevistado: LENIN KELVIN HEREDIA ROJAS

Lugar: CIUDAD DE UTCUBAMBA – BAGUA GRANDE - AMAZONAS

Fecha: 02-08-24

Grado Académico: MAGISTER

Objetivo General

Determinar de qué manera la legalización del homicidio piadoso protegerá el derecho al morir dignamente

- ¿Está de acuerdo con el derecho a morir dignamente? Si o no ¿Por qué?

Si, al no exsitir una recuperacion del paciente unicamnete en caso donde la enfermedad es terminal, el derecho de morir dignamente se consagra en el respeto que merece una persona a no sufrir por esa enfermedad por un tiempo prologado.

- ¿De qué manera se vulnera el derecho a morir dignamente, al no despenalizar el homicidio piadoso?

 como todo ciclo de la vida la muerte finaliza el episodio vital del ser humano, y al ser un ciclo de vida, merece tomar en consideración que para el llegar a esa etapa de la vida esta debe estar consagrada con la integridad del agente, es decir que este no sufra ninguna dolencia que pueda generar tormentosos dolores, y el estado debe garantizar este derecho incluso, la propia constitución del Perú asi lo determina, al proteger a la persona y su dignidad como fin supremo.

- ¿Cómo cree usted, se pueda proteger el derecho a morir dignamente?

en principio por la protección legislativa, en cuanto al marco legal debe considerad a la eutanasia como un fin digno a quien lo solicita y lo merece, para evitar la tortuosa continuación de un tratamiento doloroso que no pueda salvar al paciente.

Objetivos Específicos 1

Analizar el artículo 112 del Código penal

- ¿Cree usted, es posible la despenalización de lo establecido en el art. 112 del Código Penal? Si o no ¿Por qué?

si, pues el estado garantiza a la dignidad humana como un fin, y siendo que la muerte de una persona debe ser adecuada y no tormentosa la despenalización del artículo 112 del código penal resulta viable.

- ¿De qué manera puede ser posible la despenalización del homicidio piadoso?

la constitución política del estado peruano garantiza a la dignidad humana como un fin y siendo que la muerte de una persona debe ser adecuada y no tormentosa la despenalización del artículo 112 del código penal es viable, pues tanto la vida del ser humano debe ser digan lo mismo se considera para la muerte.

Objetivos Específicos 2

Identificar los efectos de la legalización del homicidio piadoso

- ¿Cuáles sería los efectos jurídicos de la legalización del homicidio piadoso?

celeridad en la muerte piadosa en el paciente desahuciado.

protección legal al profesional de salud y su actividad laboral.

adecuado uso de los recursos del sector salud.

- ¿Cree usted, es necesario despenalizar el homicidio piadoso para proteger la dignidad y brindar una muerte digna? Si o no ¿Por qué?

sí, pues al estar penalizado la eutanasia muchas personas son sometida a tratamientos médicos extensos, sabiendo que los mismos no resultar favorables, y más aún que la dignidad del hombre lo garantiza el estado, aplicado al caso para que el paciente no sufra ninguna dolencia que pueda generar tormentosos dolores.

Objetivos Específicos 3

Proponer la modificatoria del artículo 112 del Código penal, para la legalización del Homicidio Piadoso

- ¿Cuáles son la consecuencia jurídica y social de lo establecido en el artículo 112 del Código penal, ante una persona con enfermedad terminal?

desprecio a la dignidad del ser humano, pues nadie merece permanecer sometido a tratamientos médicos dolorosas sabiendo que el paciente no tendrá una recuperación y subsecuentemente fallecerá.

- ¿Cómo cree usted, se deba proponer la modificatoria del artículo 112 del Código penal, para la legalización del Homicidio Piadoso?

podría modificarse en el sentido que: el que, por piedad, causa el deceso de un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente para pner fin

sus intolerables dolores, no será reprimido con pena privativa de la libertad ni otra.

- ¿Por qué cree usted, se debe proteger el derecho a morir dignamente?

debe protegerse el derecho a morir, en cuento esta debe ser expresa, en caso contrario de no protegerse puede generar actos ilegales que pueden afectar incluso a quienes no necesitan la eutanasia.



ANEXOS

Anexo 01 – Guía de Entrevista

El homicidio piadoso y el derecho a una muerte digna en la legislación peruana en torno al caso Ana Estrada

Entrevistador: ANGIE LIZETH GONZA JIMENEZ

Entrevistado: -PERCY RANDY GONZALES QUINTANA

Lugar: BAGUA GRANDE

Fecha: 24 DE JULIO DE 2024

Grado Académico: MAGISTER

Objetivo General

Determinar de qué manera la legalización del homicidio piadoso protegerá el derecho al morir dignamente

1. ¿Está de acuerdo con el derecho a morir dignamente? Si o no ¿Por qué?

 Si, porque es permitir poner término al sufrimiento de dolor y agonía de una persona el cual no les permite llevar una vida digna

2. ¿De qué manera se vulnera el derecho a morir dignamente, al no despenalizar el homicidio piadoso?

 Se vulneran el derecho a la vida, el cual es derecho fundamental.

3. ¿Cómo cree usted, se pueda proteger el derecho a morir dignamente?

Se puede proteger a través de sus órganos y mediante los procedimiento y recursos establecidos por ley para estos efectos, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece.

Objetivos Específicos 1

Analizar el artículo 112 del Código penal

4. ¿Cree usted, es posible la despenalización de lo establecido en el art. 112 del Código Penal? Si o no ¿Por qué?

Si, ya que el estado el estado protege la muerte digna por ende seria una solución despenalizar el articulo citado.

5. ¿De qué manera puede ser posible la despenalización del homicidio piadoso?

Citando la constitución política, la cual esta sobre el presente artículo y por ende protege y garantiza la vida humana y la manera de vivir de ella.

Objetivos Específicos 2

Identificar los efectos de la legalización del homicidio piadoso

6. ¿Cuáles sería los efectos jurídicos de la legalización del homicidio piadoso?

 Al despenalizar dicho artículo, su efector jurídico causaría que cualquier persona ponga fin en las circunstancias que crea conveniente, para no conllevar una vida dolorosa y agonizante.

7. ¿Cree usted, es necesario despenalizar el homicidio piadoso para proteger la dignidad y brindar una muerte digna? Si o no ¿Por qué?

 sí, porque toda persona merece morir de manera digna hasta el último momento de vida.

Objetivos Específicos 3

Proponer la modificatoria del artículo 112 del Código penal, para la legalización del Homicidio Piadoso

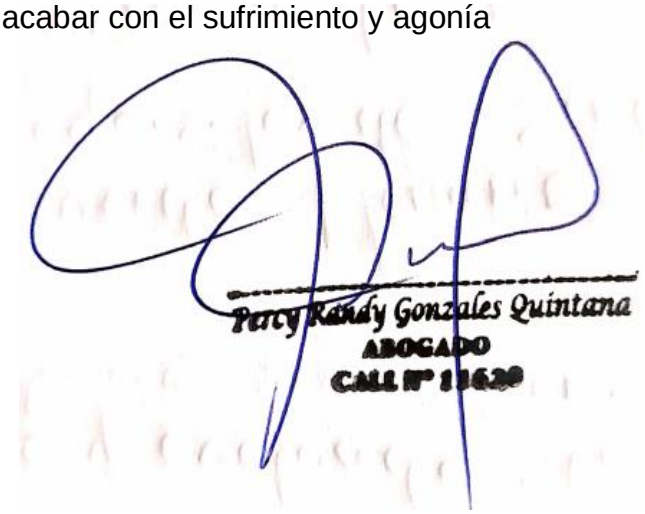
8. ¿Cuáles son la consecuencia jurídica y social de lo establecido en el artículo 112 del Código penal, ante una persona con enfermedad terminal?
 Si bien el estado protege la vida humana aunado a ello es respetar la vida de la misma, con libertad de crecer, pues nadie merece permanecer sometido a tratamientos médicos dolorosas sabiendo que la enfermedad es terminal.

9. ¿Cómo cree usted, se deba proponer la modificatoria del artículo 112 del Código penal, para la legalización del Homicidio Piadoso?

Dicha modificatoria seria cuestión de debate, pues dentro de ella esta decidir y determinar en qué momento acabaría la vida de un ser humano, las cuales tienen que ver las circunstancias de la misma

10. ¿Por qué cree usted, se debe proteger el derecho a morir dignamente?

Porque, el respeto a vivir de manera diga debe ser una opción, a terminar con un dolor demasiado fuerte para el paciente en etapa terminal, pues toda persona merece ser informada y la cual debe poder decidir por si misma acabar con el sufrimiento y agonía



ANEXOS

Anexo 01 – Guía de Entrevista

El homicidio piadoso y el derecho a una muerte digna en la legislación peruana en torno al caso Ana Estrada

Entrevistador: ANGIE LIZETH GONZA JIMENEZ

Entrevistado: -DIANA CARLA RIOJAS VILLEGAS

Lugar: BAGUA GRANDE

Fecha: 24 DE JULIO DE 2024

Grado Académico: BACHILLER

Objetivo General

Determinar de qué manera la legalización del homicidio piadoso protegerá el derecho al morir dignamente

1. ¿Está de acuerdo con el derecho a morir dignamente? Si o no ¿Por qué?

 no, toda persona tiene bienes jurídicos tutelados, uno de ellos es la vida

2. ¿De qué manera se vulnera el derecho a morir dignamente, al no despenalizar el homicidio piadoso?

 Se vulneran los derechos fundamentales que todo ser humano tiene desde su nacimiento, de elegir libremente que

3. ¿Cómo cree usted, se pueda proteger el derecho a morir dignamente?

 Bajo el criterio del principio de dignidad humana

Objetivos Específicos 1

Analizar el artículo 112 del Código penal

4. ¿Cree usted, es posible la despenalización de lo establecido en el art. 112 del Código Penal? Si o no ¿Por qué?

 SI, por ser un derecho, que todo ser humano tiene derecho a vivir dignamente, siendo que, cómo es el caso se trata de enfermedades terminales, las cuales no tienen cura, causando sufrimiento y agonía física y mental en los afectados.

5. ¿De qué manera puede ser posible la despenalización del homicidio piadoso?

La eutanasia resalta el conflicto moral sobre sufrir o dejar de sufrir frente una enfermedad irreversible y dolorosa. El conflicto que presenta el respeto pleno por el principio de dignidad humana

Objetivos Específicos 2

Identificar los efectos de la legalización del homicidio piadoso

6. ¿Cuáles seria los efectos jurídicos de la legalización del homicidio piadoso?

 Establecer cuáles son los principales factores de orden social, religioso y legal que impiden su aprobación en el Perú. La hipótesis propuesta en relación al problema y los objetivos de la investigación, han permitido explicar que: Los fundamentos jurídicos y sociales, en torno al Homicidio piadoso son: el respeto irrestricto a la libertad personal y dignidad de la persona

7. ¿Cree usted, es necesario despenalizar el homicidio piadoso para proteger la dignidad y brindar una muerte digna? Si o no ¿Por qué?

 Si, es necesario considerando que sólo aplica a las personas con enfermedades terminales, con enfermedades degenerativas, sin opción a recuperación alguna, siendo algo doloroso ver como una persona muera en pésimas condiciones de agonía hasta morir

Objetivos Específicos 3

Proponer la modificatoria del artículo 112 del Código penal, para la legalización del Homicidio Piadoso

8. ¿Cuáles son la consecuencia jurídica y social de lo establecido en el artículo 112 del Código penal, ante una persona con enfermedad terminal?

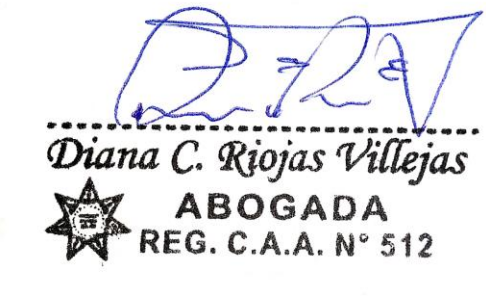
 La pena que aplica para el presente caso

9. ¿Cómo cree usted, se deba proponer la modificatoria del artículo 112 del Código penal, para la legalización del Homicidio Piadoso?

 Cada ser humano en nuestro país, goza de derechos y deberes, los mismos que son vulnerados, de alguna manera al no permitir o restringir tomar su libre decisión sobre su vida, su persona, siendo que el estado tiene la decisión sobre la continuidad de su vida, en dolor, sufrimiento y agonía, sin esperanza alguna de poder recuperar su salud, ya que sólo están consideradas las enfermedades terminales.

10. ¿Por qué cree usted, se debe proteger el derecho a morir dignamente?

 Si, debe protegerse dicho derecho, por cuanto, al no hacerlo se vulnera lo prescrito en la carta Magna de nuestra nación, que protege nuestros derechos fundamentales.



ANEXOS

Anexo 01 – Guía de Entrevista

El homicidio piadoso y el derecho a una muerte digna en la legislación peruana en torno al caso Ana Estrada

Entrevistador:

Entrevistado: JULIO CESAR LA BARRERA COPA.

Lugar: BAGUA GRANDE, UTCUBAMBA, REGIÓN AMAZONAS.

Fecha: 30-07-2024.

Grado Académico: ABOGADO.

Objetivo General

Determinar de qué manera la legalización del homicidio piadoso protegerá el derecho al morir dignamente

1. ¿Está de acuerdo con el derecho a morir dignamente? Si o no ¿Por qué?
 Si estoy de acuerdo con el derecho a morir dignamente; pues si bien, el Estado tiene el deber constitucional de protección de la vida de todas las personas sin excepción; también el Estado, está obligado a respetar los derechos de dignidad, libertad, libre desarrollo de la personalidad y a morir con dignidad; por ello considero que el homicidio piadoso debe efectuarse con la ayuda del sistema sanitario y a través de un debido Protocolo.

2. ¿De qué manera se vulnera el derecho a morir dignamente, al no despenalizar el homicidio piadoso?
 La muerte digna consiste en una toma de decisiones alineadas con los deseos y posibilidades de cada persona para autodeterminar su proceso de muerte, toda vez que La muerte no es solamente el exacto instante en el que tu corazón deja de latir, sino que es toda una serie de eventos que llevan a que la vida acabe, y eso incluye los últimos días, meses, o años de vida; lo que implica que se pueda permitir la muerte de la persona que sufre una enfermedad terminal que le causa graves padecimientos y tiene

la característica que jamás va a sanar; dado que la persona humana tiene el derecho de morir con dignidad, y no en estado de coma o vegetal, dependiente de aparatos médicos que le dan vida artificial, sin la esperanza objetiva de sobrevivir; ello le causa graves padecimientos o sufrimientos, y lo pone en una posición indigna para un ser humano.

3. ¿Cómo cree usted, se pueda proteger el derecho a morir dignamente?

Ni la Constitución Política del Perú ni los tratados internacionales sobre derechos humanos contemplan una regulación expresa y positiva de este derecho fundamental; sin embargo, es posible sostener que se trata de un derecho de naturaleza innominada, recogido en el artículo 3 de la Carta Magna.

"**Artículo 3°**.- La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Así, los derechos no enumerados, también llamados "innominados" o "implícitos", como el derecho a morir dignamente; son novedosas maneras de concebir la capacidad de realización que tiene el ser humano, a pesar de no encontrarse expresamente reconocidos en la Constitución, es decir, positivados

Objetivos Específicos 1

Analizar el articulo 112 del Código penal

4. ¿Cree usted, es posible la despenalización de lo establecido en el art. 112 del Código Penal? Si o no ¿Por qué?

SI, toda ves que la idea de ayudar a alguien a poner fin a su vida por motivos piadosos, surge con el avance de la ciencia y la medicina moderna; pues si bien la invención de la morfina y su uso difundido en los 1800 facilitó cimentar la idea de que es posible morir sin dolor o, al menos, reduciéndolo drásticamente, como refiere Giza Lopes en su libro "Dying With Dignity: A Legal Approach to Assisted Death". En ese sentido la autorización de la eutanasia, el suicidio médicamente asistido o cualquier

otra forma en la que un individuo decida en pleno uso de sus facultades los términos en los que quiere morir es brindar garantías y salvaguardas para los pacientes con enfermedades terminales y médicos tratantes.

5. ¿De qué manera puede ser posible la despenalización del homicidio piadoso?

 A través de la aplicación del artículo 3 de la Constitución Política del Perú.- "**Artículo 3°** La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

 Así, los derechos no enumerados, también llamados "innominados" o "implícitos", como el derecho a morir dignamente; son novedosas maneras de concebir la capacidad de realización que tiene el ser humano, a pesar de no encontrarse expresamente reconocidos en la Constitución, es decir, positivados.

Objetivos Específicos 2

Identificar los efectos de la legalización del homicidio piadoso

6. ¿Cuáles sería los efectos jurídicos de la legalización del homicidio piadoso?

 Al despenalizar el delito de homicidio piadoso se reconocería como un derecho fundamental de la persona el cómo, dónde y cuándo poner fin a su vida cuando prolongarla sea una fuente de sufrimientos intolerables.

7. ¿Cree usted, es necesario despenalizar el homicidio piadoso para proteger la dignidad y brindar una muerte digna? Si o no ¿Por qué?

Si, pues, morir con dignidad significa vivir dignamente hasta el último momento, ser tratado como ser humano hasta el final, con respeto a creencias y valores. Sin sufrimiento, en un entorno amable, con su gente, pero también respetando decisiones autónomas y libres en la que un individuo decida en pleno uso de sus facultades los términos en los que quiere morir.

Objetivos Especificos 3

Proponer la modificatoria del articulo 112 del Código penal, para la legalización del Homicidio Piadoso

8. ¿Cuáles son la consecuencia jurídica y social de lo establecido en el artículo 112 del Código penal, ante una persona con enfermedad terminal?

Si bien el deber del Estado es de proteger la vida que debe ser entonces compatible con el respeto a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad; sin embargo, frente a los enfermos terminales que experimentan intensos sufrimientos, este deber estatal debe ceder frente al consentimiento informado del paciente que desea morir en forma digna; dado que el derecho fundamental a vivir en forma digna implica entonces el derecho a morir dignamente, y condenar a una persona a prolongar por un tiempo escaso su existencia, cuando no lo desea y padece profundas aflicciones, equivale no sólo a un trato cruel e inhumano, prohibido por la Constitución Política del Perú (C.P.P. art. 2 literal h), sino a una anulación de su dignidad y de su autonomía como sujeto moral; dejando a la persona humana reducida a un instrumento para la preservación de la vida como valor abstracto.

9. ¿Cómo cree usted, se deba proponer la modificatoria del artículo 112 del Código penal, para la legalización del Homicidio Piadoso?

El derecho penal no es un terreno estanco, se encuentra unido por un tronco común: la política criminal; así, los desarrollos legislativos del derecho penal no pueden desconocer la configuración político criminal propia del modelo estatal reconocido constitucionalmente, como es la "realización de los derechos fundamentales" y Los derechos fundamentales, por su parte, tienen como ejes substanciales la libertad y la dignidad humana. De esta forma, la protección penal de la vida

debe responder a los contenidos programáticos que dimanan de los artículos 1o. ("La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado") y 2.1 ("Toda persona tiene derecho: a la vida, a su identidad, su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar") de la Constitución política del Perú.
El artículo 112 del Código Penal peruano describe el delito de homicidio piadoso. La solución a la cuestión en debate pasa por determinar si la vida humana es un bien jurídico indisponible o de libre disponibilidad. Si la opción asumida es la última, la opción criminalizadora resultaría vedada. La doctrina penal muestra una tendencia mayoritaria a favor del reconocimiento de la disponibilidad de la vida humana; sin embargo, el problema se relaciona con los límites de dicha disponibilidad, en tanto puede generar el riesgo de formular "licencias para matar.

No se trata de restarle importancia al deber del Estado de proteger la vida sino, como ya se ha señalado; sino comprender que también el deber de no matar encuentra excepciones en la legislación, a través de la consagración de figuras como la legítima defensa, y el estado de necesidad, en virtud de las cuales matar no resulta antijurídico, siempre que se den los supuestos objetivos determinados en las disposiciones respectivas; en ese sentido, debe legalizarse también el homicidio piadoso.

10. ¿Por qué cree usted, se debe proteger el derecho a morir dignamente?

Por el respeto a la voluntad libre e informada de toda persona de decidir el cese de su vida, cuando ante ciertas condiciones, como padecer de enfermedad, dolorosa, degenerativa e incurable, que eventualmente va a traerle más limitaciones y padecimientos a su vida, antes de que el deterioro de su cuerpo le impida tener la calidad de vida que mantiene hasta ahora y le afecte grave e irreversiblemente su dignidad humana.

Firma y sello
Julio Cesar La Barrera Copa
ABOGADO
ICAT - 411

ANEXOS

Anexo 01 – Guía de Entrevista

El homicidio piadoso y el derecho a una muerte digna en la legislación peruana en torno al caso Ana Estrada

Entrevistador:

Entrevistado: JUAN CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ PÉREZ VARGAS

Lugar: OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE

Fecha:07 DE AGOSTO DE 2024

Grado Académico: BACHILLER EN DERECHO

Objetivo General

Determinar de qué manera la legalización del homicidio piadoso protegerá el derecho al morir dignamente

1. **¿Está de acuerdo con el derecho a morir dignamente? Si o no ¿Por qué?**

Sí, básicamente porque entiendo ese derecho como una manifestación de la libertad, aunque solo aplicable en casos excepcionales, en los cuales la persona sea paciente de ciertas enfermedades y en grado tal, que el sufrimiento extremo haga de la vida algo no digno. Donde afecte atributos de la persona como su intimidad, su integridad o su autonomía, que forman parte de la dignidad, que la Constitución protege.

2. **¿De qué manera se vulnera el derecho a morir dignamente, al no despenalizar el homicidio piadoso?**

El móvil piadoso en el delito de homicidio en nuestro país, ha sido positivizado en el Código Penal actual, desde el año 2004. Anteriormente se castigaba el móvil egoísta en el delito de instigación al suicidio. Considero que penalizar el móvil piadoso, efectivamente vulnera el derecho a morir dignamente. Contrario sensu, despenalizarlo estaría más acorde con los Derechos Fundamentales que la Constitución protege.

3. **¿Cómo cree usted, se pueda proteger el derecho a morir dignamente?**

El Estado debe garantizar el acceso a una muerte digna, elaborando los protocolos respectivos que efectivicen el goce de ese derecho, cuidándose de no fomentar el abuso del Derecho, para que a través de los protocolos se pueda establecer quiénes realmente deban acceder a los procedimientos médicos que garanticen una muerte digna. Asimismo, debe garantizar la privacidad del personal de salud que participe en la práctica de la eutanasia, para que estos no sufran el acoso mediático o social que en un principio generaría la aplicación de esta en el país.

Es importante, concientizar a la población, que a pesar de lo que ciertas doctrinas morales o religiosas planteen, es realmente inhumano impedir el acceso a una muerte digna a una persona cuyo sufrimiento es intolerable y su enfermedad es incurable, y que debido a esto manifieste la voluntad de terminar con su vida.

Objetivos Específicos 1

Analizar el artículo 112 del Código penal

4. **¿Cree usted, es posible la despenalización de lo establecido en el art. 112 del Código Penal? Si o no ¿Por qué?**

Es posible, pero es complicado. Requiere de la voluntad del legislador, que en la actualidad es de una tendencia claramente conservadora. Se ha visto que, ante la sentencia del caso de Ana Estrada, muchas fuerzas políticas se han alzado en protesta, llegando algunos congresistas a oficiar a las instituciones de salud para que publiquen los nombres de los intervinientes, para de esta manera criminalizar su actuación. En un futuro, veo posible que las fuerzas políticas que nos gobiernan, a través del diálogo con la sociedad civil y los operadores de justicia, tengan una visión más amplia sobre este tema y puedan despenalizar el homicidio piadoso.

5. **¿De qué manera puede ser posible la despenalización del homicidio piadoso?**

A través de la derogación del artículo 112 del Código Penal, o de su modificación, dejando expresas las excepciones a esta norma, por ejemplo, en casos de enfermos terminales que puedan manifestar su voluntad de acceder a un suicidio asistido, sea de forma activa o pasiva, que termine en una muerte digna. La lectura de la Constitución y los derechos fundamentales que protege, a través de una interpretación puede darnos luces de que lo que se plantea está en concordancia con nuestra Carta Magna. Pero a través de lo dispuesto en el Articulo 3 de la Constitución, esto es el establecimiento del sistema de Numerus Apertus, se podría incluir mediante reforma constitucional, el derecho a una muerte digna en casos excepcionales, por encontrar su fundamento primigenio en la dignidad humana.

Objetivos Específicos 2

Identificar los efectos de la legalización del homicidio piadoso

6. **¿Cuáles serían los efectos jurídicos de la legalización del homicidio piadoso?**

A partir de la creación de una norma que regule los procedimientos para el acceso a la eutanasia, se tendría que modificar o derogar el artículo 112 del Código Penal, para eximir de responsabilidad penal a los funcionarios y médicos que autoricen o participen en su aplicación. También debería reforzarse el apoyo en cuanto a salud mental, para que la persona que solicite una muerte digna, pueda expresar su voluntad de manera indubitable o bien desistir voluntariamente de esta. En cuanto al tema procesal, los pacientes terminales o incurables, no tendrían que acudir a los órganos jurisdiccionales a esperar procesos largos que lo único que hacen es prolongar su sufrimiento y todo sería manejado por los servicios de salud.

7. **¿Cree usted, es necesario despenalizar el homicidio piadoso para proteger la dignidad y brindar una muerte digna? Si o no ¿Por qué?**

Cómo menciono en la pregunta anterior, someter a los pacientes terminales o enfermos con enfermedades incurables que les causen extremo dolor o sufrimiento, a la decisión de jueces, tanto en materia Constitucional para garantizar su derecho, como en materia penal en el caso del personal asistencial que participe de la eutanasia, es inhumano, y solo extenderían el tiempo de vida atentando contra la dignidad del paciente. Por tal motivo mi respuesta es sí, es necesario despenalizar el homicidio piadoso en nuestro ordenamiento penal.

Objetivos Específicos 3

Proponer la modificatoria del artículo 112 del Código penal, para la legalización del Homicidio Piadoso

8. **¿Cuáles son las consecuencias jurídica y social de lo establecido en el artículo 112 del Código penal, ante una persona con enfermedad terminal?**

El artículo 112, que tipifica como delito el homicidio piadoso, nos habla de un país en el que la libertad individual no es completamente efectiva, donde no se garantiza el respeto irrestricto a la dignidad de las personas. Este tipo penal restringe el acceso a una muerte digna. El derecho a la vida no es un derecho absoluto. El Estado es flexible cuando se trata, por ejemplo, en casos de legítima defensa o en ciertas conductas en tiempos de guerra. Por tanto, el Estado debería ser flexible también ante el advenimiento de situaciones de salud extremas que impiden la concretización de una vida digna, haciendo un ejercicio de ponderación de bienes jurídicos como en los casos anteriores, y en ocasiones excepcionales ceder ante la autonomía de la voluntad de un enfermo terminal, para tener una muerte digna en lugar de una vida llena de sufrimiento.

9. **¿Cómo cree usted, se deba proponer la modificatoria del artículo 112 del Código penal, para la legalización del Homicidio Piadoso?**

Para responder esto, nos debemos remitir a nuestra Constitución, que en su artículo 31 nos señala que los ciudadanos tenemos iniciativa legislativa, derecho elevado a la categoría de fundamental en el Artículo 2 Inciso 17 y desarrollada en el artículo 107 y en normas de desarrollo constitucional. Por tanto, pues, existen caminos legales para proponer la modificatoria del artículo 112, aunque siempre tendrá que pasar por el Poder Legislativo en un comienzo, y en el Poder Ejecutivo para su promulgación. Actualmente, tanto el Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo tienen una tendencia claramente conservadora, lo que dificultaría que una propuesta legislativa a favor de la legalización de la eutanasia sea aprobada, o tan siquiera debatida, pero las sociedades tienden a evolucionar y tarde o temprano estos procedimientos serán legales y de un acceso sin mayores obstáculos que los informes médicos que determinen cuándo un paciente que manifieste su voluntad pueda y deba acceder a una muerte digna.

10. **¿Por qué cree usted, se debe proteger el derecho a morir dignamente?**

Para garantizar el acceso a las personas que realmente lo necesitan a un procedimiento aprobado por el estado a una muerte digna. Lo que haría realmente efectivo – y no letra muerta – derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna tales como la libertad individual, el libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana o el derecho a no ser sometidos a tratos inhumanos. Los ordenamientos jurídicos son dinámicos, y responden a la evolución de la sociedad como reflejo de lo que somos como seres humanos: dinámicos y cambiantes. Los derechos humanos son, además, progresivos por que permiten ampliar la protección y los contenidos. Por tanto, el derecho a morir dignamente se debe positivizar para su mejor protección y garantizar su eficacia.

ABOG. C. DANIEL FERNANDO PÉREZ VARGAS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
Fiscalía Especializada Corporativa de Ciencia
Distrital Fiscal Lambayeque

ICAL 10622

Firma y sello

ANEXO 03 – Validación de instrumentos

1.- DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Gonzalo Quintana Perry Randy.

1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado - Estudio Jurídico

1.3. Nombre del instrumento, motivo de evaluación: Entrevista

1.4. Autor (a) del instrumento: Gonza Jimenez Angie Lizeth

1.5. ASPECTO DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE INACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	80	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible											90		
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos											95		
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación											100		
Organización	Existe una organización lógica											90		
SUFICIENTE	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											90		
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos científicos											100		
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos											100		
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías											95		
METODOLOGIA	Las estrategias responden una metodología, diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos											95		
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico											90		

1.6. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para la publicación	X
El instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación	
	95

1.7. PROMEDIO DE VALORACIÓN

Perry Randy Gonzalo Quintana
ABOGADO
CALL N° 11620

ANEXO 03 – Validación de instrumentos

1.- DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Rioja Cole Rioja Villegas.

1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado – Estudio Rioja Asesores

1.3. Nombre del instrumento, motivo de evaluación: Entrevista.

1.4. Autor (a) del instrumento: Gonza Jimenez Angie Lizeth

1.5. ASPECTO DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE INACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	80	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
Organización	Existe una organización lógica												X	
SUFICIENTE	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos científicos												X	
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													X
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías													X
METODOLOGIA	Las estrategias responden una metodología, diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos													X
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico													X

1.6. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para la publicación	X
El instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación	

1.7. PROMEDIO DE VALORACIÓN 95

Abog. Dina C. Rioja Villegas
C.A.A. N° 512

ANEXO 03 – Validación de instrumentos

1.- DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: La Barrera Copa Julio Cesar

1.2. Cargo e institución donde labora: Abogado – Independiente

1.3. Nombre del instrumento, motivo de evaluación: Entrevista

1.4. Autor (a) del instrumento: Gonza Jimenez Angie Lizeth

1.5. ASPECTO DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE INACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible													X
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
Organización	Existe una organización lógica												X	
SUFICIENTE	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos científicos												X	
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos												X	
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías												X	
METODOLOGIA	Las estrategias responden una metodología, diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos												X	
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												X	

1.6. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para la publicación — X

El instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación —

1.7. PROMEDIO DE VALORACIÓN — 90

Julio César La Barrera Copa
ABOGADO
ICAT - 411

ANEXO 03 – Validación de instrumentos

1.- DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: IDROGO BUSTAMANTE JIMMY ANTONIO

1.2. Cargo e institución donde labora: ABOGADO - ESTUDIO JURIDICO

1.3. Nombre del instrumento, motivo de evaluación: ENTREVISTA

1.4. Autor (a) del instrumento: BONZA JIMENEZ ANGIE LIZETH

1.5. ASPECTO DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE INACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	80	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
Organización	Existe una organización lógica													X
SUFICIENTE	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos científicos													X
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													X
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y categorías													X
METODOLOGÍA	Las estrategias responden una metodología, diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos												X	
PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico												X	

1.6. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para la publicación	X
El instrumento no cumple con los requisitos para la aplicación	

1.7. PROMEDIO DE VALORACIÓN 90

ESTUDIO JURIDICO IDROGO & ASOCIADOS
Jimmy Antonio Idrogo Bustamante
ABOGADO
T.C.A.A. 178